



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO-HUÁNUCO. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

CONDEZO VERDE, JARRY FRANCISCO

ORCID:0000-0002-5922-5605

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0585-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:07** horas del día **13** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-HUÁNUCO. 2024**

Presentada Por :
(4811140008) **CONDEZO VERDE JARRY FRANCISCO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-HUÁNUCO. 2024 Del (de la) estudiante CONDEZO VERDE JARRY FRANCISCO, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 8% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Diciembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí faro de luz y acompañarme en el intervalo de mi vida, brindándome entereza y gnosis para culminar con laurel mis metas planteadas.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por brindarme los saberes y arreglo requeridos hasta llegar al objetivo, realizarme como profesional.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser mi pilar fundamental y por haberme apoyado incondicionalmente a lo largo de toda mi carrera universitaria, y a lo largo de mi vida.

A mi familia

Porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento, hicieron de mí una mejor persona, en especial a mis hijos, que fueron los que más me alentaban a concretar esta meta.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.3. Objetivos	2
1.3.1. general:.....	2
1.3.2. específicos.....	2
1.4. Justificación	3
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1 Antecedentes	4
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	4
2.1.2. Antecedentes nacionales	4
2.1.3 Antecedentes locales	6
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2 Características de proceso único.....	7
2.2.1.3.El alimento en el proceso único	8
2.2.2. La pretensión.....	8
2.2.2.1. Concepto	8
2.2.2.2. Elementos de la pretensión	8
2.2.2.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	9

2.2.3. La demanda y la contestación de la demanda	9
2.2.3.1. La demanda	9
2.2.3.2. La contestación de la demanda	9
2.2.4. Los sujetos del proceso	10
2.2.4.1. El juez	10
2.2.4.2. Facultades	11
2.2.4.3. Las partes	11
2.2.5. La prueba	12
2.2.5.1. Concepto	12
2.2.5.2. El objeto de la prueba	12
2.2.6. La sentencia	13
2.2.6.1. Concepto	13
2.2.6.2. Regulación de la sentencia	14
2.2.7. El principio de motivación	14
2.2.7.1. La motivación según el artículo 139 inciso 5 de la Constitución	15
2.2.7.2. Limitación a la motivación	15
2.2.8. El principio de congruencia	17
2.2.8.1. Tipos de principios de congruencia	17
2.2.8.2. En relación al objeto	17
2.2.8.2. En relación al objeto	18
2.2.8.3. En relación a la causa	18
2.2.9. Recurso de apelación	18
2.2.9.1. Concepto	18
2.2.9.2. Requisitos	19
2.2.10. Alimentos	19
2.2.10.1. Derecho de alimentos	20
2.2.10.2. Elementos	20
2.2.10.3. Características	21
2.2.11. Principios aplicables en el derecho de alimentos	22
2.2.11.1 Principio del interés superior del niño	22
2.2.11.2. El principio de prelación	23
2.2.12. La obligación alimenticia	23
2.2.12.1. Concepto	23

2.2.12.2. Características	24
2.2.12.3. Presupuestos de la obligación alimentaria.....	26
2.2.12.4. Extinción de la obligación alimentaria.....	26
2.2.13. Pensión de Alimentos	26
2.2.13.1. Concepto	27
2.2.13.2. Criterios para la determinación del monto	27
2.2.13.3. Criterios para fijar alimentos.....	28
2.2.13.4. Incremento del estado de necesidad	28
2.1.13.5. Incremento y disminución de alimentos	29
2.3. Marco conceptual.....	30
2.4. Hipótesis	31
III. METODOLOGÍA	32
3.1.- Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	32
3.1.1. Nivel de investigación.....	32
3.1.2. Tipo de Investigación. La investigación es de tipo cualitativa	32
3.1.3. Diseño de la investigación	33
3.2. Unidad de análisis	33
3.3. Variables. Definición y operacionalización	34
3.3.1. Variable.....	34
3.3.2. Operacionalización	34
3.4. Técnica e instrumento de recolección de información	35
3.5 Método de análisis de datos	35
3.6. Aspectos éticos.....	36
IV. RESULTADOS	38
V. DISCUSIÓN	40
VI. CONCLUSIONES	45
VII. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	47
ANEXOS	53
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	54
Anexo 2 Sentencias examinadas-Evidencia empírica del objeto de estudio	55
Anexo 3 Representación de la definición y operacionalización de datos de la variable en estudio	57

Anexo 4. Instrumento de recolección de información	62
Anexo 5 Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	69
Anexo 8. Declaración de compromiso ético y no plagio	91
Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo	92

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-0, distrito judicial de Huánuco.....	55
• Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-0, distrito judicial de Huánuco	67

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco 2024? sosteniendo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos. La metodología fue de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que: la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, expediente, instancia, proceso y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance rulings on Food according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00213-2022-0-1219-JP-FC-01, Judicial District of Huánuco-Huánuco 2024? holding as objective: Determine the quality of first and second instance rulings on Food. The methodology was qualitative, descriptive, exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a file selected through convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentences were of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that: the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, file, instance, process and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La administración de justicia es una labor jurisdiccional que involucra una serie de semblantes; tales como, el deber y necesidad pública de pronunciarse en una sentencia judicial, cuyo contenido cause de manera conveniente el veredicto del juez con asiento en una reflexión lógica de juicio, respecto a los acontecimientos acaecidos y las normas aplicables a cada caso en concreto. Por ello, una sentencia de calidad involucra auténticos e indiscutibles criterios de justicia, cuyos cánones encuentren sostén no solo en las disposiciones nomotéticas, sino, además, a través de un examen profundo; esto es, una valoración certera por parte del magistrado al momento de evaluar el conflicto de intereses presentado.

En nuestro país, señala Negri (2018) Hay una serie de criterios para evaluar la calidad de las resoluciones judiciales, incluida la comprensión del problema legal y la claridad de su exposición, La solidez y la coherencia lógica de la argumentación del fallo, La congruencia procesal y la aplicación de la jurisprudencia relevante en cada caso.

El producto que realizan los magistrados es de suma importancia para la sociedad, es por ello que se llega a que Una sentencia judicial de alta calidad debe ser "clara, clara y distinguida por la brevedad de su exposición y argumentación".". Es un trabajo de mucho rigor científico, doctrinario, que no solo basta en la dación de muchas hojas escritas, sino que el fondo de estas contenga el sentido de jurídico, basado en justicia. Es allí donde radica la importancia de uno de los poderes del Estado, que es el impartir justicia.

Bazán (2020) señala:

El sistema de justicia, encabezado por el Poder judicial, no goza de aprobación entre los peruanos y peruanas. De acuerdo a data nacional urbana y rural de Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019 la aprobación de la gestión del Poder judicial promedió en alrededor del 25%, salvo en los críticos meses de julio, agosto y setiembre del 2018, cuando solo 1 de cada 10 peruanos y peruanas daba una respuesta

aprobatoria a favor de ese poder del Estado. Además, cuando se le pregunta ¿cuál cree que son los principales problemas de la justicia? La principal respuesta es abrumadora: un 76% dice que la corrupción.

La ULADECH Católica (2019), de acuerdo con el ámbito legal de la universidad, fomenta una línea de investigación enfocada en el manejo de la Administración de Justicia en el Perú mediante la evaluación de varios expedientes judiciales, tanto públicos como privados, para evaluar la calidad de sus sentencias.

La exposición sirvió de base para la formulación del siguiente problema:

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01, ¿Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco, 2024?

1.3. Objetivos

1.3.1. general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco

1.3.2. específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos en el Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco- Huánuco.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, en el Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco- Huánuco.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica, El objetivo de este estudio fue evaluar de manera categórica los diversos factores que influyen en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en este caso, examinar la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado de Paz Letrado permanente de Amarilis y la sentencia de vista emitida por el Primer Juzgado de Familia de Huánuco.

Este resultado contribuyó a determinar si se emitió una sentencia adecuada de pensión de alimentos, permitiendo al obligado cumplir con ella. Esto se hizo considerando los factores de consideración como la suma de la pensión, el lugar de entrega, el método para cumplir con la pensión requerida, y el tiempo requerido para la entrega de alimentos, dado que la parte obligada debe ser considerada como debe La satisfacción de las necesidades alimentarias del niño para su supervivencia, tales como vivienda, ropa, salud, educación, ocio, entre otras necesidades.

Según la configuración funcional actual de jueces y magistrados, proteger la justicia o la administración de justicia es el mayor aporte a la consecución de la paz social. Debe haber conflictos legales específicos entre las partes, la ley es el principio fundamental de la Constitución; en realidad, la obediencia del juez a la ley y al Derecho se interpreta como la protección primordial de este ante ataques a su autonomía provenientes de tercero, También debe representar una protección ciudadana ante la extralimitación de los jueces y magistrados, con el objetivo de prevenir que sus fallos se generen fuera de la ley o bajo criterios que, por legítimos que se quieran comprender, superen las barreras legales. Finalmente, es importante subrayar que el propósito de la investigación valió la pena crear un contexto especial para el estudio realizar el derecho de examinar y cuestionar las decisiones y fallos judiciales, con las restricciones legales establecidas en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales.

En Argentina, Castiglioni, S. (2018), presentó una tesis titulada “Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”. “Dicho trabajo tuvo como objetivo establecer una metodología que permita a los miembros de las oficinas judiciales, explorar los aspectos a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad para los fallos y sentencias. Para ello, desarrolló una investigación de diseño, con un enfoque bibliográfico-documental que permitió el análisis de los diferentes estándares e indicadores de calidad a nivel internacional, lo que, junto a la aplicación de entrevistas, hizo posible la elaboración de dicha metodología. Al concluir, la autora pudo observar que: el único caso explícito donde se encontró un indicador de la calidad de los fallos relacionándolo directamente con la actuación de los jueces es en el Poder Judicial del Perú. Dicho indicador posee asignada puntuación para cada sub indicador, pero no contiene la definición de las variables para asignar esta puntuación de manera objetiva a cada una de éstas. Asimismo, en ningún caso se encontraron los criterios definidos con variables numéricas en cuanto a que se considera”.

En Chile, Novoa, C. (2015), realizó una tesis sobre el “Índice de Calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile” ¿Un instrumento para medir la producción de valor público? “Tuvo por objetivo analizar si el Índice de Calidad de la Justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, desarrolló una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un Modelo Analítico de Valor Público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder Judicial de Chile ofrece a la ciudadanía”.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En Ayacucho, Huaranca, G. (2019), realizó una tesis sobre la “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2015”. “El objetivo de su estudio fue analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las

condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. Para ello, desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, basada en el empleo de técnicas como el análisis de contenido y el estudio de caso aplicado a la muestra de la investigación, que estuvo compuesta por los expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos. Finalmente, concluye que: las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho, no reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial”.

En Lima, Guerrero, A. (2018), publicó una tesis de maestría sobre “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte”. Se trazó el siguiente objetivo: “Determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo-cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento. Tuvo una muestra compuesta por 80 personas especializadas en derecho, entre ellas, jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte. Obtuvo los siguientes resultados: un 65% de los encuestados calificaron a la calidad de sentencias como regular, un 18.75% consideró que era baja y, un 16.25% la estimó de calidad alta. Finalmente, el autor pudo concluir que: La relación entre las variables calidad de sentencia y cumplimiento de las garantías de administración de justicia es de una significación positiva”.

En la investigación Chávez (2017) titulada: *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Concluye: “1. El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 2. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. (...)”.

2.1.3 Antecedentes locales

Rojas (2018) en la Universidad de Huánuco, realizó la investigación “*La seguridad jurídica en procesos de Alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco 2017*”. La misma que: Tiene como “Objetivo General: Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017. Y como Objetivos Específicos: 1. Conocer de qué manera la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de sentencias en los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco año 2017. 2. Evaluar en qué medida la actuación procesal del personal jurisdiccional se relación con el portafolio procesal de sentencias en los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco año 2017. 3. Analizar en qué medida el uso de las normas procesales se relaciona con el portafolio procesal de sentencias en los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco año 2017. Llegando a Concluir: Primero. La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Segundo. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Tercero. Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Cuarto. Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada. Quinto. Se ha establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimiento de los plazos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

El Proceso Único, creado para tratar de manera particular las controversias legales que surgen de las instituciones familiares mencionadas en el libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente, emplea un lenguaje claro y directo. Esta metodología legislativa, implementada en todo el código y particularmente en el proceso único, prescinde de términos abstractos para simplificar la interpretación de la normativa por los operadores legales. (Cabel, 2019).

Como se indica en el Decreto Ley N° 26102 que rige el Código del Niño y del Adolescente, se incorporan instituciones más contemporáneas enfocadas en niños, niñas y adolescentes, ajustándose a la situación peruana y a las recientes tendencias latinoamericanas en el tema. Así, incorpora instituciones fundamentales como el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, que une esfuerzos tanto privados como públicos en beneficio del niño; organiza y aclara, de forma consistente a las instituciones incluidas en el código sustantivo; y en lo que respecta a lo adjetivo o procesal, La administración de justicia especializada se establece teniendo en cuenta las tendencias latinoamericanas en el ámbito procesal (Aranibar y Pacheco, 2018).

2.2.1.2 Características de proceso único

Según Cabel (2019) nos indica las siguientes:

- a) La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b) El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, la oficina medica legal y al equipo multidisciplinario.
- c) Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d) Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.e)
- e) Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso reflejado en la audiencia única.

2.2.1.3. El alimento en el proceso único

Según el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes, el trámite de alimentos para niños y adolescentes se lleva a cabo mediante un procedimiento único. Inicialmente, este procedimiento se administra en los tribunales de Paz Letrado y, en segunda instancia, se presenta ante el Juez de Familia. Además, se indica que en este procedimiento no se plantea ninguna disputa sobre la paternidad (Águila, 2018).

La Ley 27337, también llamada Código de los Niños y Adolescentes, sugiere el uso de un procedimiento legal debido a la necesidad inmediata del caso. Esta legislación se centra en la edad del peticionario de alimentos o alimentista, en vez de apoyarse en la evidencia del vínculo.

Así, los procedimientos de alimentación para menores de edad se gestionan a través del Proceso. Inician con la exposición de la demanda, y una vez aceptada, el juez dará por proporcionados los medios de prueba y se le dará al demandado un plazo de cinco días para que éste dé respuesta. Después de responder a la demanda, el magistrado establecerá una fecha para la primera audiencia, en la que se pueden plantear excepciones, excepciones previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación y fallo (García, 2024).

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

La demanda es una expresión de voluntad presentada ante el magistrado y dirigida al oponente, con la finalidad de que el magistrado admita algo vinculado a una discrepancia o acuerdo legal. Fundamentalmente, se trata de una declaración de derecho y una petición de salvaguarda para tal derecho (Washington, 2019).

Además, la demanda es la expresión de una posición fundamentada en la voluntad de un individuo frente a un juez y en contra de otro individuo, quien se transforma en su oponente. Este acto tiene como objetivo que el juez emita una declaración acerca de una relación legal. En esencia, se trata de una declaración de derecho y una petición de salvaguarda para el mismo solicitante (Malca, 2018).

2.2.2.2. Elementos de la pretensión

De acuerdo con Castillo (2019), define los presupuestos siguientes:

- La demanda sea factible legal, física y moralmente (interés legal).
- La demanda sea apropiada.

- Es necesario probar la afirmación.
- Se verifique la demanda.
- Existe la demanda que otorga la legitimidad para actuar como actor o demandado.

2.2.2.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

En las situaciones de pensión alimenticia, se evalúa la condición de necesidad del niño, lo que no se restringe solo a la alimentación. Discutir la pensión alimenticia también requiere tener en cuenta los gastos relacionados con vivienda, recreación, educación, entre otros aspectos.

2.2.3. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.3.1. La demanda

La demanda es un documento redactado que da comienzo a la acción procesal y donde se solicita al ente jurisdiccional la protección de un derecho mediante la acción correspondiente (Anacleto, 2018).

Cuando un individuo opta por ejercer sus derechos, tiene la posibilidad de dirigirse al sistema judicial para pedir la salvaguarda de un derecho reconocido y protegido por la legislación. Esto se lleva a cabo a través de la formulación de una demanda judicial, un acto legal, ya sea verbal o escrito, en el que un individuo o entidad, llamado actor, se dirige a un ente judicial para ejercer su derecho a la acción contra otra persona física o entidad, llamada demandado, con la finalidad de exigir las prestaciones requeridas. Dentro del marco del derecho alimentario, se puede interpretar la demanda de alimentos como una petición formal que plantea una demanda específica de alimentación, respaldada por regulaciones específicas y fundamentada en argumentos organizados sobre la legitimidad para solicitar, la relación entre padre y hijo y las necesidades del destinatario. Estos planteamientos se respaldan en evidencias pertinentes que evidencian de forma persuasiva la necesidad de conceder una pensión alimenticia (García, 2024).

2.2.3.2. La contestación de la demanda

Tras la entrega del auto de admisibilidad de la demanda de alimentos y su correspondiente traslado, junto con sus anexos, al demandado/a (obligado). La parte demandada está facultada para ejercer su derecho a la defensa en respuesta a la demanda, empleando las medidas legales establecidas en el procedimiento judicial (tachas,

excepciones o defensas previas), o también efectuar de manera voluntaria el reconocimiento del contenido de la demanda y los medios de prueba que la respalden, examinando la demanda presentada en su contra (García, 2024).

Además, Rumany (2020) sostiene que la respuesta a la demanda es aquel acto jurídico real llevado a cabo por un individuo conocido como demandado, que se opone a lo solicitado por el demandante, exponiendo las razones, tanto físicas como legales, que respaldan la postura defendida y que busca que la resolución definitiva del proceso, o sea la sentencia, reconozca su absolución, rechazando las demandas condenatorias del demandante.

La respuesta a la demanda implica la reacción frente a la misma, en caso de existir, las excepciones existentes, negando o admitiendo los hechos o el motivo de la acción, o finalmente, contrademandando. Es el acto jurídico donde el acusado presenta sus excepciones y defensas de forma verbal o escrita para ser examinadas por el magistrado (Rivero, 2018).

2.2.4. Los sujetos del proceso

El núcleo principal del programa se compone de individuos con habilidades legales y la capacidad de participar en el proceso judicial, ya sea como componente esencial o secundario del procedimiento.

2.2.4.1. El juez

El juez es el oficial responsable de conocer los casos actuales o en curso, desempeñando el papel de interlocutor principal para solucionar conflictos y proteger los derechos sociales esenciales (Chávez, 2020).

En términos generales, los jueces son personas que administran la justicia mediante el poder público, independientemente de su categoría particular. Los jueces son oficiales judiciales con autoridad para comprender, tratar y tomar resoluciones sobre casos judiciales pertinentes, además de aplicar las resoluciones pertinentes. El término más comúnmente utilizado de juez alude a la persona encargada de asegurar la gestión de la justicia (Muro, 2018).

El magistrado es el responsable de aplicar la jurisdicción, lo que conlleva la solución de conflictos legales y la aclaración de dudas legales que se le presenten. De hecho, las tareas judiciales son desempeñadas por personas a las que el Estado otorga la potestad de resolver los conflictos que surgen (Zumaeta, 2015).

El magistrado funciona como un juez neutral que cumple la tarea esencial de gestionar la justicia en representación de la población. Su papel es crucial en la sociedad y debe funcionar de manera autónoma, sujeta únicamente al sistema legal (Sifuentes, 2018).

2.2.4.2. Facultades

Una manifestación específica del estado de derecho implica definir y definir las responsabilidades judiciales como separadas de las responsabilidades legislativas y administrativas. Sería ineficiente si la tarea de solucionar conflictos recaiga en los creadores de las leyes o en el departamento administrativo que tiene la autoridad coercitiva. Así pues, la independencia no solo simboliza un precepto moral, sino también una protección para los ciudadanos gobernados (Alvarado, 2018).

Además, al interpretar las reglas, es vital resaltar la autonomía del juez, especialmente en cada circunstancia particular. La mera repetición de lo que la legislación establece no necesariamente representa la mejor expresión de esta autonomía judicial. Al resolver el caso, el magistrado debe añadir un valor extra a las normas vigentes (Chávez, 2020).

Se percibe la independencia judicial como una protección que está sujeta a varios elementos legales y políticos, incluso en países democráticos. No basta con que el poder judicial sea teóricamente autónomo; también debe expresarse en las resoluciones específicas que los magistrados adopten en situaciones concretas, de forma eficaz y esencial (Alvarado, 2018).

2.2.4.3. Las partes

Es posible describir al demandante o actor como el individuo que posee la habilidad y la legitimidad para iniciar un proceso legal. Esta figura asume autoridad al ejercer su derecho de litigar, pidiendo al tribunal que rectifique las injusticias legales conforme a lo estipulado en la demanda que presenta, siendo él mismo el portador de tal demanda (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas [APICJ], 2018). El demandante se caracteriza como el individuo que inicia el proceso legal a través de una petición formal al tribunal, desempeñando el papel de iniciador del proceso legal. Esta entidad se refiere al actor o solicitante (Castro, 2018).

En cambio, el acusado, al igual que el actor, se ve como un participante en el procedimiento legal, concretamente como el acusado en este caso. Cuando el demandante es un solo individuo que solicita a otro para cumplir con responsabilidades,

se le conoce como parte simple. Por otro lado, cuando el demandante se compone de varios individuos, se le denomina parte plural o parte pasiva (Zumaeta, 2015).

Una parte alude al individuo que aspira a que la otra cumpla con su deber legal, ya sea en su propio nombre o actuando en representación de otra persona. Este principio tiene importancia únicamente en el marco del proceso legal, donde se diferencia entre el demandante y el acusado (Samamé, 2021).

Las partes procesales son aquellos individuos que se involucran en un proceso legal, ya sea en calidad de demandante, para presentar una demanda, o en calidad de demandado, para refutar la solicitud presentada por el demandante (Alvarado, 2018).

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Los medios de prueba son todos los medios empleados para determinar si los hechos son verdaderos o falsos. La validez de un indicio se establece por su habilidad para evidenciar la presencia o ausencia de los hechos en cuestión (Castro, 2018).

En el procedimiento legal, la parte que exhibe las pruebas tiene el interés de probar la autenticidad de sus declaraciones. No obstante, este interés es único de la parte y no compartido por el magistrado. Según el juez, la evaluación de la prueba conlleva comprobar la veracidad de los sucesos en controversia, sin ser afectado por intereses específicos, con la finalidad de establecer adecuadamente la verdad (Pisfil, 2020).

Dentro del marco legal, el papel de la prueba es convencer a los magistrados acerca de la presencia o veracidad de los sucesos que son materia de disputa jurídica. El magistrado tiene un especial interés en este procedimiento ya que debe cumplir rigurosamente con las normas de la ley procesal. Para los actores implicados, la evidencia es vital dado que satisface sus intereses específicos y sus requerimientos de justificación (Vázquez, 2019).

2.2.5.2. El objeto de la prueba

El derecho a la prueba no solo incluye la capacidad de presentar los medios de prueba requeridos, sino también el derecho a reconocer la evidencia relevante y asegurar que su recolección o preservación se lleve a cabo de forma correcta y con la justificación adecuada. Además, conlleva la valoración de esta prueba para establecer su valor jurídico en el veredicto final (Gil, 2017).

El objetivo de la prueba en el contexto judicial es evidenciar los sucesos o situaciones que respaldan la demanda, siendo deber del demandante determinar las razones de su reclamo (Cappelletti, 2020).

Otro factor a considerar es que ciertos hechos necesitan ser comprobados para obtener un resultado óptimo en el procedimiento legal, aunque hay hechos que no necesitan evidencia directa. No todos los hechos son fácilmente comprobables, pero deben ser probados en el proceso legal para que sean reconocidos por la comprensión humana, en particular por la de los magistrados. La legislación detalla de manera precisa algunos casos de acuerdo al principio de economía procesal (Castro, 2018).

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Benavides (2020) describe que un fallo simboliza la acción del magistrado en el procedimiento legal para concluir el litigio y solucionar el conflicto de intereses entre las partes implicadas.

Asimismo, el mismo escritor precisó las siguientes secciones:

Parte expositiva: En esta parte, el magistrado describe el comportamiento procesal desde la presentación de un reclamo hasta la sentencia en un orden integral, secuencial y cronológico. Esta síntesis permite a los jueces interiorizar el desarrollo del proceso y prepararse para el análisis de la parte de consideración entendiéndola. La parte explicativa debe incluir: contenido relacionado con el reclamo (identidades y solicitudes de las partes); respuesta; higiene procesal (la existencia de relaciones y la posibilidad de pronunciarse jurídicas efectivamente sobre el fondo del caso); mediación (no realizada); puntos de disputa fijos; higiene de la evidencia; y el desempeño de la evidencia (la evidencia que se reconoce y se actúa).

Parte considerativa: En esta parte, el Magistrado desarrolló los hechos lógicos y / o razonamientos lógico-legales que se realizaron para resolver los puntos de controversia previamente determinados. De esta forma se cumplen los principios constitucionales y autorizaciones que motivan la sentencia. Esta parte incluye: una lista de hechos que están sustancialmente relacionados con cada punto de disputa; análisis de selección y evaluación de evidencia y / o elementos necesarios para creencias generar correspondientes para cada uno de los hechos declarados análisis del marco legal hasta el punto de disputa y anunciar la conclusión; al final, el solo final permitió al

imputado prever el significado del fallo final.

Parte resolutive: En esta parte, el juez expresa claramente su solución a la controversia para que no haya explicaciones insuficientes a la hora de implementar la sentencia. Dado que es la decisión final del proceso, debe ser estrictamente consistente y consistente con las conclusiones anteriores sobre cada punto en disputa. Nuevamente, en esta sección, se determinará el pago de costos y los costos del proceso.

2.2.6.2. Regulación de la sentencia

El artículo 122 de Código Procesal Civil (2021) establece que el contenido de la resolución es el siguiente:

- 1) Lugar y fecha de emisión;
- 2) El número de resolución correspondiente en el proceso o expediente;
- 3) Referencia al número de puntos involucrados en la resolución, y Base fáctica y jurídica;
- 4) Expresión clara y precisa del contenido de todas las decisiones u órdenes Punto de vista controvertido, lo que el juez considera omitido o mencionado equivocado;
- 5) El plazo especificado para su ejecución, si es el caso;
- 6) Sentencias de pago de honorarios y gastos. Puede estar bien o Renuncia al pago; y
- 7) Suscripción de jueces y sus respectivos asistentes jurisdiccionales.

2.2.7. El principio de motivación

El Tribunal Supremo ha enfatizado que el derecho a una fundamentación razonada de las decisiones judiciales "protege a los litigantes contra la arbitrariedad judicial y asegura que las decisiones estén fundamentadas en hechos objetivos", asegurando así un sistema legal basado en casos específicos proporcionado por el juez (Expediente N° 3943-2006-PA/TC, 2006).

Según Benavides (2020), el tercer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política establece que toda sentencia judicial debe estar debidamente fundamentada por escrito, sin excepción alguna.

La obligación de justificar las decisiones judiciales, que implica explicar los hechos y los fundamentos legales en los que se sustenta la resolución, actúa como un mecanismo para supervisar las decisiones de los jueces y evitar la arbitrariedad judicial (Beneduzi, 2020).

2.2.7.1. La motivación según el artículo 139 inciso 5 de la Constitución

Según Benavides (2018), el tercer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política establece que toda decisión judicial debe estar debidamente fundamentada por escrito, sin excepción. Esta exigencia encuentra respaldo en el artículo 139, numeral 5, de la Constitución, así como en el artículo 12 del Código Procesal Civil y los artículos 121 y 122 de dicho código, que regulan la motivación de los autos y sentencias.

En tiempos pasados, los monarcas, quienes tenían entre sus deberes administrar justicia, no estaban obligados a justificar sus decisiones. En contraste, en la actualidad, esta responsabilidad recae en los jueces, quienes deben argumentar, explicar y fundamentar sus resoluciones. La motivación implica la evaluación de los hechos y pruebas presentados, mientras que la fundamentación requiere aplicar las normativas legales a situaciones particulares (Rioja, 2017).

2.2.7.2. Limitación a la motivación

El Tribunal Constitucional mediante él (Expediente 0896-2009-PHC/TC, 2010) ha establecido las siguientes limitaciones a la motivación:

f) Inexistencia de motivación o motivación aparente: No cabe duda de que se vulnera el derecho a una decisión de motivos justificados cuando el motivo está ausente o es meramente aparente, por no expresar las razones mínimas que sustentan la decisión en respuesta a los alegatos de las partes en el proceso, o porque sólo pretende cumplir formalmente con el mandato, apoyándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

g) Falta de motivación interna del razonamiento: Falta de razonamiento o los defectos internos de motivación se dan en una doble dimensión; por un lado, cuando las inferencias basadas en premisas previamente establecidas por el juez en su decisión son inválidas; un revoltijo absoluto de discurso que no logra comunicar coherentemente las razones detrás de la decisión. En ambos casos, se trata de determinar el alcance constitucional de los motivos legítimos mediante el control de los argumentos empleados en las decisiones de los jueces o tribunales, tanto en cuanto a su corrección lógica como a su coherencia narrativa.

h) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: El control sobre la motivación también puede facultar a los jueces constitucionales para actuar cuando la premisa de la que parte el juez no ha sido confrontada o

analizada para su validez fáctica o jurídica. Como señala Dworkin, esto suele ocurrir en casos difíciles, es decir, casos en los que a menudo hay problemas de prueba o interpretación de cláusulas normativas. En este caso, la motivación se presenta para justificar la premisa que el juez o tribunal parte en su decisión. Si, al llegar a la decisión, el juez: 1) ha establecido la existencia del daño; 2) luego ha concluido que el daño fue causado por X pero no demuestra la conexión entre los hechos y la participación de X en la situación, entonces nos enfrentaríamos a una falta de legitimidad, por lo que los jueces [constitucionales] pueden demandar por la aparente corrección formal del razonamiento y del juicio sobre la base de que el razonamiento del juez carece de legitimidad extrínseca.

i) La motivación insuficiente: Básicamente, se refiere a la cantidad mínima de razonamiento necesario, ya sea de hecho o de derecho, para suponer que la decisión está motivada por una razón legítima. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de una cuestión que dé respuesta a todas las pretensiones formuladas, en sentido general sólo resulta aquí deficiente si no existe argumentación o fondo.

j) La motivación sustancialmente incongruente: El derecho a una justa causa de resolución requiere que el poder judicial atienda las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que se hacen valer, no incurriendo así en desviaciones que impliquen modificar o alterar los debates procesales (incongruencia activa). Por supuesto, no todos los niveles en los que ocurren tales violaciones presentan la posibilidad inmediata de controlarlas. El incumplimiento total de la citada obligación de no impugnar la pretensión, o de desviar la decisión del marco del debate judicial, creando indefensión, constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial y a la motivación de la sentencia (omitiendo inconsistencias). Además, con base en el concepto de proceso de democratización expresado en nuestro texto base (artículo 139 incisos 3 y 5), es una condición constitucional sine qua non que los litigantes obtengan del poder judicial una opinión sana, positiva y unánime. Respuesta a las pretensiones; pues es precisamente el principio de coherencia procesal el que obliga a un juez, al pronunciarse sobre un caso particular, a no omitir, variar o ir más allá de las pretensiones que se le formulan.

k) Motivaciones cualificadas: Como ha subrayado este Tribunal, las causales especiales son indispensables en la decisión de desestimación de una demanda, o cuando un derecho fundamental como la libertad se ve afectado por una decisión judicial. En estos casos, la motivación de la sentencia es de doble mandato, refiriéndose tanto al derecho de fundamentar la sentencia como al derecho de limitarla por el juez o tribunal.

2.2.8. El principio de congruencia

Esto incluye la coherencia que debe haber entre los detalles expuestos en la denuncia y su respuesta, así como la evidencia presentada para la decisión final y la evaluación llevada a cabo por el juez según sus criterios, considerando las circunstancias particulares relacionadas con el caso (APICJ, 2018).

Según Benavides (2020) este principio implica la necesidad de satisfacer la declaración de voluntad del demandante o del demandado sin exceder lo necesario, al mismo tiempo que restringe la posibilidad de conceder menos de lo requerido.

2.2.8.1. Tipos de principios de congruencia

2.2.8.2. En relación al objeto

El extenso conjunto de precedentes judiciales y estudios teóricos se refiere al propósito del proceso, que puede ser descrito de manera concisa como la declaración exigida por el juez (objeto inmediato) y los bienes, tanto tangibles como intangibles, muebles o inmuebles, sobre los cuales se basa esa declaración (Laggiard, 2022).

La falta de congruencia permite determinar si la respuesta se enfoca en el requisito o hecho que forma parte del objeto del caso o si se relaciona con la ley. Cuando los requisitos o hechos son incongruentes, puede deberse a un exceso o una restricción. Además, la incompatibilidad legal solo puede ser restrictiva, ya que el tribunal se fundamenta en todas las leyes objetivas para tomar su decisión, tema que se abordará más adelante al mencionar el principio de "nueva ley del tribunal". Como ejemplo de esta forma de incongruencia, la doctrina cita un caso en el cual un juez emitió un fallo basado en principios de equidad sin el consentimiento de las partes (Alvarado, 2018).

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han analizado diversas situaciones en las que no se configura el vicio de "citra petita". En consecuencia, una sentencia que deniega la pretensión no incurre en dicho vicio, dado que cumple con la declaración explícita requerida por el artículo 198 del Código General del Proceso (CGP). De igual manera, no se presenta una situación similar a la mencionada anteriormente. Por lo tanto, una sentencia que posterga la determinación de la cuantía para una etapa posterior no muestra inconsistencia. Además, no existe incongruencia si se omite resolver una solicitud subsidiaria después de aceptar la solicitud principal. Se llega a la misma conclusión en los casos donde la sentencia no ha incurrido en caducidad, ilegalidad sustantiva o cualquier otro requisito procesal ajeno al fondo del asunto (Laggiard, 2022).

2.2.8.2. En relación al objeto

Como se mencionó al inicio del análisis sobre el tipo de incongruencia, esta debe ser evaluada considerando los tres elementos que componen la pretensión, los cuales requieren una completa concordancia entre el sujeto, el objeto y la causa. Ya se ha revisado la parte relacionada con el objeto, superando así el desafío de definir un concepto tan amplio como el de extra petita (Laggiard, 2022).

2.2.8.3. En relación a la causa

De acuerdo con el comunicado, la incongruencia se refleja en una conexión incorrecta entre la base de la solicitud y la sentencia, es decir, entre un hecho histórico con importancia legal y la decisión tomada al respecto. Según se menciona, "El motivo o fundamento o denominación de la pretensión reside en la invocación de ciertos hechos, a los cuales se les asignan ciertas consecuencias legales, bajo la denominación técnica proporcionada por la parte (Laggiard, 2022).

2.2.9. Recurso de apelación

2.2.9.1. Concepto

Podría decirse que las apelaciones representan el método más reconocido y tradicional para impugnar decisiones judiciales. Este recurso tiene como finalidad que las instancias superiores revisen la resolución, anulándola o modificándola por otra que se ajuste a la ley. Este proceso implica un nuevo análisis del caso, que conduce a la emisión de una nueva decisión con el propósito de corregir la sentencia emitida por el juez de primera instancia (Sifuentes, 2018).

Por su parte, el artículo 364 del Código Procesal Civil establece que el objetivo del recurso es que el tribunal superior examine la resolución que ha causado descontento, a solicitud de una de las partes o de un tercero legal, con el fin de invalidar total o parcialmente la resolución.

A través de las apelaciones, es posible corregir no solo errores de juicio o apreciación, como los errores en la valoración de pruebas (error fáctico) o en la aplicación de normas legales (error in iure), sino también errores en la comprensión de hechos o valoraciones (errores fácticos), así como errores en el manejo del procedimiento de cualquier tipo, incluyendo aquellos que impacten directamente la decisión impugnada y aquellos relacionados con el comportamiento antes de que se emita la decisión (Alban, 2019).

2.2.9.2. Requisitos

Los artículos 365, 366 y 367 del código establecen las condiciones bajo las cuales se aplicará, que incluyen: sentencias que pueden ser impugnadas a través del recurso de apelación; objeciones a los autos, excepto en casos específicos y otras disposiciones mencionadas en el código (Sifuentes, 2018).

2.2.10. Alimentos

Se considera como alimentos a cualquier sustancia o combinación de sustancias, ya sean naturales o procesadas, que al ser ingeridas por el ser humano proporcionan a su organismo los nutrientes y la energía indispensables para el desarrollo de sus funciones biológicas. En otras palabras, los alimentos, entendidos como sustancias provenientes del medio externo, resultan fundamentales para la supervivencia del ser humano (García, 2024).

La regulación de los alimentos está a cargo del juez, quien actúa de acuerdo con las necesidades de quien los solicita y las posibilidades de quien debe proporcionarlos, tomando en cuenta las circunstancias personales de ambas partes, especialmente las obligaciones del deudor. Por esta razón, existen instituciones encargadas de aumentar, reducir o exonerar los alimentos (Varsi, 2012).

2.2.10.1. Derecho de alimentos

El derecho a la alimentación puede definirse como un derecho trascendente que se sustenta en disposiciones jurídicas con el fin de asegurar que el deudor brinde apoyo y asistencia al obligante, con foco en salvaguardar la institución de la familia y los lazos de unidad que se derivan de la filiación y otras relaciones familiares. Esencialmente, el derecho a la alimentación sirve como representación legal de la responsabilidad moral, particularmente cuando se trata de individuos que comparten estrechos vínculos familiares, ya sea a través de lazos de sangre, matrimonio o uniones civiles. Si bien la ley a menudo especifica obligaciones a través del lente de la justicia, esta obligación particular tiene sus raíces en los principios de humanidad. Por tanto, no sorprende descubrir que el marco legal de la pensión alimenticia ha sido influenciado por el cristianismo y las enseñanzas de la iglesia (Morales, 2015, p. 38).

El derecho a la alimentación abarca diversas formas de asistencia necesarias, establecidas o proporcionadas para asegurar la seguridad y la subsistencia. Estas incluyen provisión de alimentos, bebidas, vestimenta, alojamiento, atención médica, así como educación y capacitación para los menores. La pensión alimenticia se clasifica según su naturaleza, que puede ser determinada por el tribunal, la ley o mediante un acuerdo voluntario. Expertos en derecho de familia subrayan que la pensión alimenticia es un derecho reconocido para recibir apoyo económico en el contexto de las relaciones parentales, destacando su carácter mutuo (Coca, 2021).

Según lo estipulado en el artículo 472 de nuestro vigente Código Civil, el concepto de alimentación comprende las necesidades esenciales para la subsistencia, como vivienda, vestimenta, educación, formación profesional, atención médica, apoyo emocional y actividades recreativas, considerando las circunstancias y capacidades de la familia. Además, abarca los costos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta el período posparto.

2.2.10.2. Elementos

Rojina (como se citó en García, 2024) plantea que en el derecho de alimentos existen dos elementos esenciales que componen dicho derecho y se concretizan en un reconocimiento jurídico que también es recogido en el proceso judicial. Debiendo

acoger la postura del jurista mexicano Rafael Rojina, expresa que los dos componentes esenciales son: el acreedor, es decir, la persona que legalmente compruebe la necesidad real y evidente de recibirlos; y el deudor, quien tiene la obligación de cubrirlos según sus posibilidades económicas, proporcionando una cantidad en dinero o en especie. Resulta necesario precisar que, en los casos de menores de edad, personas con falta de capacidad de expresar su voluntad, y adultos mayores que lo requieren, entre otros, se necesita de una representación legal. La titularidad del derecho de alimentos es regulada por la legislación sobre la materia.

2.2.10.3. Características

Se requiere considerar entre las principales características que la teoría en relación al derecho a los alimentos desarrolla a través de la dinámica jurídica y social, las siguientes, según García (2024):

- a) **Carácter Personal:** El principal rasgo del derecho a los alimentos se vincula a la esfera personal, debido que este derecho no es transmisible a otra persona, aunque tengan relación familiar.
- b) **Carácter inalienable:** Determina una especie de prohibición de transferir el derecho el alimentista, para otra persona, por la propia naturaleza del derecho que le reclama o ejerce. Es necesario observar respecto de las necesidades que en el caso de los cónyuges necesariamente debe observar y evaluarse.
- c) **Carácter circunstancial y variable:** Los alimentos respecto de las decisiones judiciales son adoptadas por los jueces que se evocan a un proceso en concreto, son relativo, debido que no existe una decisión o mandato judicial definitivo, principalmente por existir circunstancia en las cuales puede variar la obligación alimentaria tanto con un aumento o reducción de la pensión de alimentos. La relatividad de las decisiones por los órganos de administración de justicia, no modifican la base sobre la cual se sustentó el otorgamiento de los alimentos .
- d) **Carácter recíproco:** La relatividad sobre los alimentos, también resulta la variación de las obligaciones entre los familiares, como podemos advertir que sucede entre cónyuges y entre padres e hijos y viceversa, debido que la reciprocidad puede generarse solo entre los familiares que conforman este núcleo.
- e) **Carácter incompensable:** Por la propia naturaleza del derecho y su premisa

patrimonial, los alimentos otorgados al alimentista no pueden considerarse como una compensación, principalmente por originarse de una obligación alimentaria respecto al ejercicio de un derecho entre familiares que, tienen sus propias particularidades jurídicas.

- f) **Carácter intransigible:** El derecho a los alimentos no permite que, el obligado o el alimentista acuerden una transacción sobre el derecho de los alimentos, circunscribiéndose solo a tener acuerdos por los montos económicos o la forma de otorgar la pensión.
- g) **Carácter Inembargable:** Una característica de relevancia en relación a otros bienes patrimoniales, es el carácter inembargable de los alimentos concretizado a través de la pensión mensual, originados por un acuerdo conciliatorio o una sentencia judicial. La inembargabilidad de los alimentos se constituye por su propia naturaleza y protección legal.
- h) **Carácter Imprescriptible:** Por tratarse de un derecho humano y en consideración de su naturaleza, resulta inherente que los alimentos de una persona (alimentista) tengan la calidad de imprescriptibles, con la observación que esta figura jurídica comprende en estricto al derecho y no tiene efecto respecto al ejercicio de la acción tanto judicial o conciliatoria.
- i) **Carácter Proporcional:** El ejercicio del derecho a los alimentos es satisfecho de forma proporcional, según la capacidad económica del obligado, para determinar un equilibrio que busque proteger los alimentos del alimentista y a su vez no ocasione un perjuicio al obligado, debiendo el juez o cuando se arribe a un acuerdo conciliatorio, finalizar con una pensión de alimentos adecuada, teniendo en consideración una serie de elementos intervinientes, como si el obligado cuenta con carga familiar entre otros factores, sobre esta característica de relevancia para el otorgamiento de una pensión de alimentos la proporcionalidad juega un rol preponderante incluso después de fijar un monto económico puede ser relativo, en cuanto puede existir una reducción o aumento de pensión según las circunstancias del alimentista. (pp. 51-53)

2.2.11. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.11.1 Principio del interés superior del niño

Este principio requiere que las decisiones judiciales respeten, tanto en su forma como en su contenido, los derechos de los niños, niñas y adolescentes tal como están establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes (Cueva y Bolívar, 2019).

2.2.11.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de proximidad, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro (Cueva y Bolívar, 2019).

2.2.12. La obligación alimenticia

2.2.12.1. Concepto

La obligación implica que una persona, conocida como deudor alimentario, ya sea por disposición legal o por decisión propia, debe proveer lo necesario para asegurar la subsistencia de otra persona, denominada acreedor alimentario. Esta definición nos lleva a entender una responsabilidad familiar que consiste en satisfacer las necesidades básicas de un familiar o familiares que, debido a su edad o circunstancias, requieren recibir una pensión alimenticia (García 2024).

De acuerdo con nuestra sistemática jurídico civil el contenido de la obligación alimentaría son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En consecuencia la obligación, comprende cómo se tiene dicho a un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es solo la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social. Pues existen varias prestaciones que no son alimentaría en estricto sentido como la educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo etc. que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente en razones familiares y de solidaridad social. (Cornejo, 2016, p. 23)

2.2.12.2. Características

Varsi (como se citó en Celis, 2020) ha identificado varias características de la obligación de alimentos, que son las siguientes:

Personalísima: Se refiere a una obligación alimentaria que es responsabilidad de una persona física que tiene un vínculo jurídico con el deudor. Esta obligación es estrictamente personal y no se transfiere a los herederos.

Variable: La obligación alimentaria se caracteriza por requerir un análisis continuo de los factores legales o voluntarios que la originan, además de las circunstancias económicas del obligado para cumplirla. Este examen puede resultar en diversas consecuencias, como modificaciones, aumentos, reducciones e incluso la exoneración de la obligación alimentaria.

Recíproca: La obligación alimentaria se establece como un proceso bilateral y recíproco, regulado legalmente entre individuos con vínculos familiares como cónyuges, padres, hijos, hermanos, entre otros. Este principio asegura que aquel que proporciona apoyo económico hoy tiene derecho a recibirlo en el futuro, garantizando un intercambio equitativo y justo.

Intransmisible: La obligación de proporcionar alimentos no puede ser transferida o cedida mediante actos entre vivos debido a su naturaleza *intuitu personae*. Este carácter intransmisible se fundamenta en el artículo 1210 del Código Civil, el cual prohíbe la cesión cuando contravenga la esencia misma de la obligación. Por lo tanto, los pagos alimenticios no otorgan derechos a terceros ni pueden ser embargados por deudas, según lo establecido en el artículo 648, párrafo 7, del Código de Procedimiento Civil. Además, el artículo 486 del Código Civil dispone que la obligación de proporcionar alimentos cesa con el fallecimiento del deudor o del acreedor alimentario, pues dicha obligación es altamente personal y está directamente ligada a la relación entre las partes involucradas. En la legislación civil brasileña se adopta un enfoque distinto respecto a este asunto.

Irrenunciable: El carácter inalienable del derecho a recibir alimentos implica que no puedo renunciar a mi carrera de abogado y depender solo de ellos. La responsabilidad de proveer sustento es fundamental para el orden social, establecido por los legisladores por razones de compasión y benevolencia, lo

que regula la renuncia a este derecho. Este atributo está estrechamente vinculado al concepto de prescripción, especialmente en lo que respecta a la recuperación de pensiones acumuladas. En consecuencia, se infiere que el derecho a recibir alimentos no puede ser condicionado por restricciones legales, aunque las pensiones devengadas pero no percibidas estén sujetas a las reglas de prescripción, según lo dispuesto en el artículo 2001, párrafo 5, del Código Civil.

Incompensable: La prohibición de compensar la obligación alimentaria con cualquier otra deuda se subraya tanto en el concepto de pensión alimenticia como en la obligación de proporcionar alimentos. Este principio encuentra respaldo en el artículo 1290 del Código Civil, el cual explícitamente prohíbe la compensación de deudas no embargables. Permitir la compensación con una deuda de diferente naturaleza privaría al receptor de los recursos necesarios para su subsistencia, lo cual en última instancia podría llevar a su privación. Por lo tanto, por razones humanitarias y de interés público, la compensación no está permitida.

Divisible y mancomunada: La obligación alimentaria puede dividirse y distribuirse entre múltiples personas responsables de proporcionarla, según lo dispuesto en el Código Civil. Cuando varios individuos, como padres o abuelos, están obligados directa o indirectamente a pagar alimentos, la responsabilidad recae primero en los deudores directos. Solo en ausencia de estos o si no pueden cumplir con la obligación, se buscará la contribución de los deudores indirectos. Esta obligación se considera subsidiaria y solidaria, lo que significa que el acreedor no puede elegir arbitrariamente a quién exigir alimentos, sino que debe respetar los grados de parentesco y distribuir proporcionalmente la responsabilidad entre los deudores. El Código Civil establece que la obligación de prestar apoyo económico es colectiva, como se detalla en el artículo 413, aunque existen excepciones en casos de violencia, secuestro o retención ilegal, como se describe en el artículo 402, apartado 4. En estas circunstancias, se puede determinar la paternidad extramatrimonial mediante pruebas biológicas o genéticas válidas. Si alguna prueba concluye que uno de los acusados no es el padre, la paternidad se atribuirá a otro. Si un acusado se niega a someterse a las

pruebas, su paternidad puede ser establecida de todas formas.

Extinguible: La obligación alimentaria se extingue al morir la persona obligada. Existe una relación íntima entre los derechos y obligaciones, que deben ser considerados desde ambos puntos de vista. Las características compartidas entre el derecho a recibir alimentos y la obligación de proporcionarlos incluyen su naturaleza profundamente personal, su incapacidad para ser compensados, su carácter recíproco, la imposibilidad de ser transferidos, su inherencia y su susceptibilidad a modificaciones.

2.2.12.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2019) no indica que son los siguientes:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Este criterio se refiere a que la persona que solicita los alimentos no debe tener la capacidad de cubrir sus necesidades con sus propios recursos, ya que carece de ingresos de cualquier tipo.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Esto se aplica a quien tiene la obligación de proporcionar los alimentos, debiendo estar en consonancia con sus capacidades económicas. Esto implica que el deudor debe tener recursos propios y la posibilidad de incrementarlos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Debido a que se trata de obligaciones legales, estas deben estar reguladas por la ley civil aplicable a cada caso, ya sea para un alimentista menor o mayor de edad.

2.2.12.4. Extinción de la obligación alimentaria

La pensión alimenticia, establecida ya sea por mandato judicial o acuerdo conciliatorio, puede extinguirse cuando se cumplen ciertas condiciones o situaciones definidas por la ley. Estas condiciones incluyen la falta de necesidad, alcanzar la edad establecida por la legislación sobre alimentos, entre otros supuestos. Además, un mandato judicial, como en el caso de una impugnación de paternidad, también puede justificar la terminación de la obligación alimentaria (García, 2024).

2.2.13. Pensión de Alimentos

2.2.13.1. Concepto

La pensión alimenticia se otorga generalmente en situaciones donde no existe un núcleo familiar estable o hay un distanciamiento previo entre el deudor y el acreedor alimentario. Esta asignación también abarca sus alcances y obligaciones desde la concepción y durante todo el embarazo de la madre (García, 2024).

Además, se define como la cantidad de dinero fijada mensualmente y por adelantado por un juez, destinada a cubrir los gastos de alimentos en beneficio del acreedor alimentario (Rodríguez, 2017).

La pensión alimenticia representa la concreción tangible de la obligación alimentaria. Su determinación es crucial para establecer un monto que garantice los medios necesarios para que el beneficiario pueda satisfacer sus necesidades básicas, promoviendo su mantenimiento y subsistencia. Esto es fundamental para proteger el interés superior del individuo, que es la base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática (Aguilar, 2019).

La definición de pensión alimenticia varía según diferentes fuentes, incluyendo expertos en derecho de familia y diccionarios jurídicos. Según la doctrina, la pensión alimenticia se entiende como el derecho que tienen ciertas personas obligadas a proporcionar apoyo económico (acreedores) para satisfacer las necesidades básicas del beneficiario, como alimentación, vivienda, vestido, educación y atención médica, de acuerdo con lo establecido por la ley. Este soporte no solo es crucial para la supervivencia, sino también para el desarrollo personal, la dignidad y una calidad de vida adecuada. Es relevante destacar que los temas relacionados con la pensión alimenticia tienen una significativa importancia para la sociedad en su conjunto (Maldonado y Cabrera, 2023).

2.2.13.2. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2019) identifica tres condiciones fundamentales:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario:** La persona que solicita alimentos no puede cubrir sus necesidades con sus propios recursos, ya que carece de medios para hacerlo.

b)) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo:** La normativa acertadamente indica que no es necesario investigar exhaustivamente los ingresos del deudor alimentario, especialmente para los trabajadores independientes cuya renta es difícil de predecir. El juez debe determinar razonablemente las necesidades del acreedor y, en consecuencia, la urgencia de lo que requiere.

c) **Norma legal que establece la obligación alimentaria:** Según el artículo 474, los alimentos se deben recíprocamente entre cónyuges, ascendientes y descendientes, y hermanos. La obligación alimentaria se basa en el parentesco, siendo el matrimonio la base para los cónyuges.

2.2.13.3. Criterios para fijar alimentos

Según lo estipulado en el artículo 481 del Código Civil peruano, el juez decide sobre la asignación de alimentos considerando las necesidades del beneficiario y las capacidades del obligado, incluyendo las circunstancias personales de este último, especialmente sus otras obligaciones. El tribunal reconoce el valor del trabajo doméstico no remunerado realizado por cualquiera de las partes en el cuidado y desarrollo del beneficiario, como se menciona anteriormente. No es necesario realizar una investigación exhaustiva sobre la cantidad exacta de ingresos requerida para proporcionar alimentos. Asimismo, el artículo 482 del Código Civil establece que la pensión alimenticia puede ajustarse conforme cambien las necesidades del beneficiario y las capacidades del proveedor (Canales, 2020).

2.2.13.4. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se define como una situación de indigencia o falta de solvencia que impide cubrir los requerimientos alimentarios. Para los menores de edad, este estado se presume automáticamente, mientras que para los adultos es una cuestión de hecho que debe ser evaluada judicialmente. No es suficiente alegar la falta de trabajo; es necesario demostrar la imposibilidad de obtenerlo debido a impedimentos físicos, razones de edad o salud. Las posibilidades económicas se refieren a los ingresos del obligado a proporcionar alimentos (Plácido, 2021). Al fijar la pensión alimentaria, el juez considerará la situación económica del solicitante. Es suficiente que el solicitante demuestre que no puede generar los ingresos necesarios para mantener su estilo de vida

habitual. En cuanto a las capacidades económicas del deudor, se trata de verificar que tenga los recursos suficientes para proporcionar la pensión alimentaria sin comprometer su propia subsistencia (Morillo, 2019).

2.1.13.5. Incremento y disminución de alimentos

Morillo (2019) explica que el incremento o disminución de la pensión alimenticia puede ajustarse según cambien las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Es la prestación de dinero o en especie que un indigente puede solicitar de otra persona, entre las señaladas por la ley para su subsistencia. Además, se considera un derecho a solicitar alimentos y una obligación por consanguinidad entre parientes legítimos., como el padre, la madre y los hijos Según (Osorio, 2015).

Calidad. Viene a crear una característica única del carácter de una persona o cosa, lo que nos permite valorarla cuando las comparamos con otra de la misma especie. (Diccionario de la Real Academia Española, 2020).

Normatividad. Calificación de normativo (Real Academia Española, 2020).

Parámetro que es necesario y proporciona a evaluar una situación específica (Real Academia Española, 2020).

Rango. Es la diferencia entre el mínimo y el máximo de un fenómeno., y que están claramente detallados (Real Academia Española, 2020).

Sentencia de calidad de rango muy alta. La calificación que se le da a la sentencia en análisis se basa en sus características y valores obtenidos, según un modelo teórico propuesto en el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. La calificación que se le da a la sentencia en análisis sin intensificar sus propiedades y valores obtenidos se basa en un modelo teórico propuesto en el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores tienden a alejarse a la que corresponde (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Dado un modelo teórico propuesto en el estudio, es la calificación que se le da a la sentencia en análisis, sin intensificar sus propiedades y cuyos valores se alejan de los que corresponde (Muñoz, 2014).

Variable. Es un símbolo que se compone de un predicado, una fórmula o un algoritmo de una proposición. (real academia española 2018)

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco, 2024., ambas son de calidad muy alta.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.4. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1.- Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe las características del objeto de estudio; en otras palabras, el objetivo del investigador(a) era describir el fenómeno basándose en la detección de características específicas. Además, la información sobre la variable y sus componentes se recopiló de manera independiente y colaborativa antes de ser sometida al análisis. Hernández, Fernández y Baptista, en el año 2010. En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de Investigación. La investigación es de tipo cualitativa

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández y Mendoza, 2018).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia);

fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno se llevó a cabo en su entorno natural, por lo que los datos muestran la evolución natural de los eventos sin la vol investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó

3.2. Unidad de análisis

Aquí el interés se centra sobre que o quienes se recolectaran los datos personas u otros seres vivos, objetos, sucesos, colectividades de estudio, lo cual depende del planteamiento del problema, los alcances de la investigación, las hipótesis formuladas y el diseño de investigación (Hernández y Mendoza, 2019).

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera

y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Son particularidades exclusivas, que consienten diferenciar un hecho o fenómeno cuando se compara con otros, con la intención que se analicen y cuantifique. El investigador las utilizara para descomponer los partes de un todo, y poder obtener la comodidad para operarlas y usarlas de manera adecuada

Según Centty (2006), los indicadores de la variable son:

Son unidades empíricas de análisis más elementales, de ahí se deducen a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son elementos que se pueden reconocer en el contenido de las sentencias, particularmente las exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución, así como los elementos puntuales en los que las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales consultadas coincidieron o se aproximaron. Además, cada una de las sub dimensiones de la variable tenía solo cinco indicadores, lo que facilitó el manejo de la metodología utilizada en este estudio. Además, esta condición contribuyó a establecer la calidad prevista en cinco niveles o rangos: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales, cuando se cumplen todos los indicadores establecidos en el presente estudio, la calidad de rango muy alta equivale a la calidad total. Este nivel de calidad general sirve como referencia para establecer los demás niveles. Cada uno de ellos tiene su definición establecida en el marco conceptual.

3.3.2. Operacionalización

La operacionalización de la variable se representa en el: anexo 3

3.4. Técnica e instrumento de recolección de información

Para obtener datos, se emplearon técnicas como la observación, que es el punto de partida del conocimiento, la contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido, que es el punto de partida de la lectura. Para que la lectura sea científica, es necesario que sea completa y completa, ya que no es suficiente comprender solo los aspectos superficiales o evidentes de un texto, sino también llegar a su contenido profundo y subyacente. En el año 2013, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez realizaron un estudio.

Ambos métodos se utilizaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio, respectivamente: identificación y descripción de la realidad problemática; identificación del problema de investigación; identificación del perfil del proceso judicial presente en los expedientes judiciales; interpretación del contenido de las sentencias; recopilación de datos dentro de las sentencias; y análisis de los resultados.

En esta investigación se empleó una lista de cotejo (Anexo 4) que se creó a partir de una revisión de la literatura. Fue validado mediante juicios de expertos, que son revisiones de contenido y forma realizadas por especialistas en un tema específico. Los indicadores de la variable, es decir, los criterios o ítems que se deben recopilar en el texto de las sentencias, son un conjunto de parámetros de calidad que se han establecido previamente en la línea de investigación y se deben aplicar a nivel pregrado.

El término "parámetros" se refiere a los elementos o datos a partir de los cuales se examinan las sentencias, ya que son aspectos específicos en los cuales coinciden o hay una conexión cercana entre las fuentes que examinan las sentencias, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente.

3.5 Método de análisis de datos

. El primer paso es Fue una actividad abierta y exploratoria que, orientada por los objetivos de la investigación, consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno. Cada instante de revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase, el contacto inicial con la recolección de datos se concretó.

. La segunda fase Además, fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, lo que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

- El tercer paso. Fue una actividad similar a las anteriores; fue un análisis sistemático, observacional, analítico, de nivel profundo, orientado por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Se demostró que estas actividades se llevaron a cabo mediante la observación y el análisis en el tema de estudio. Las sentencias son eventos ocurridos a lo largo del tiempo y fueron documentados en el expediente judicial. Por lo tanto, en la unidad de análisis, como es común en una revisión inicial, la intención no es simplemente recopilar datos, sino reconocer y analizar su contenido, con base en las bases teóricas que conforman la revisión. Después, la investigadora empoderada con un mayor dominio de las bases teóricas supervisó la técnica de observación y análisis de contenido; guiada por objetivos específicos, comenzó el recojo de datos, extrayendo datos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, que se revisó en varias ocasiones. Finalizando esta actividad, se llevó a cabo una actividad que requería mayores requisitos observacionales, sistémicos y analíticos. Se utilizó la revisión de la literatura como referencia, cuyo conocimiento fue esencial para comenzar a usar el instrumento y la descripción proporcionados en el (anexo 5). Finalmente, los resultados se representan en cuadro.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por finalidad ofrecer directrices para definir las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, sembrando las buenas prácticas y la integridad de las actividades, garantizando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a. El respeto y protección de los derechos de los intervinientes, este principio en el presente trabajo de investigación se aplicó sobre la protección de datos y la protección de la privacidad.

b. Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

c. Libre participación por propia voluntad: en la investigación se aplicó que como investigador escogí el presente proceso de forma voluntario.

d. Beneficencia, no maleficencia: se aplicó en la investigación el no hacer daño a cualquiera de las partes, ya que este principio nos orienta a actuar de buena manera y no causar daño.

e. Integridad y honestidad se aplicó en la investigación que como investigador se actúe de forma imparcial y transparente en la evaluación del proceso.

f. Justicia: La responsabilidad moral antes, durante y tras el proceso de investigación; con el fin de respetar el principio de reserva, así como el resguardo de la dignidad humana y, en particular, el derecho a la privacidad. En este estudio, se mostrarán los principios éticos a respetar en los documentos anexos, como lo es la declaración de compromiso ético y no plagio. De igual forma, este trabajo de investigación no pretende revelar la identidad de las personas y entidades que formaron parte del proceso judicial actual.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja				

El cuadro 1, se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; ya que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta en los tres casos.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									X	[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									X	[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
									X	[5 - 6]		Mediana	
						X	[3 - 4]	Baja					
							X	[1 - 2]	Muy baja				

El cuadro 2 se puede evidenciar que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, ya que en la parte expositiva, considerativa y resolutive dieron como resultado tuvieron la calidad de muy alta en las tres dimensiones de la variable.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo a la investigación realizada en las sentencias sobre alimentos, del Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, Distrito judicial de Huánuco -Huánuco – 2024, que ambas fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, observables en los cuadros 1 y 2, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado de paz letrado permanente sede – amarilis.” Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente.”

Todo ciudadano tiene la posibilidad de ser protegido por el sistema jurisdiccional, cuando este considere que ha sido menoscabado algún bien jurídico, en este caso de estudio se trata de la vulneración de uno de los derechos más importantes, como son los “alimentos”, reconocido y tutelado no solo por normas nacionales, sino además de supranacionales.

1. parte expositiva. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.” (Cuadro 1).

Los cinco parámetros previstos se encontraron en la introducción: "el encabezado; la individualización de las partes, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad".

De manera similar, se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos en la postura de las partes: "Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia claridad". No se encontró mientras explicaba los puntos controvertidos o aspectos específicos que se iban a resolver.

En relación a estos resultados, se demostró que se cumplieron todos los criterios establecidos en los artículos 119 y 122 del Código Procesal Civil, y se desarrolló de la siguiente manera:

El Artículo 119, “Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con

letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números” (Código Procesal Civil, 1993).

Esta parte es en donde se resalta lo que pretenden y desean los intervinientes en el proceso, la cual en la medida de lo posible debe de mostrar claras las posturas. Pudiendo identificar a las partes en forma precisa.

4.2. parte expositiva “Los resultados obtenidos en la Cuadro N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente. Se descubrieron cinco parámetros previstos para la motivación de los hechos: razones que demuestran la selección de hechos probados o improbados; razones que demuestran la confiabilidad de las pruebas; razones que demuestran la aplicación de la valoración conjunta; razones que demuestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

Además, se hicieron referencia a los cinco parámetros establecidos en la fundamentación del derecho: "Las razones se centran en evidenciar que la normativa aplicada ha sido seleccionada en función de los hechos y las demandas de las partes en el caso particular; las razones se centran en interpretar las reglas aplicadas; las razones se centran en honrar los derechos esenciales; las razones se centran en establecer un vínculo entre los hechos y las reglas que respaldan la decisión; y la claridad". Es posible evidenciar que se cumplieron todos los parámetros propuestos en el análisis, lo que nos permite confirmar lo que sostiene Couture (2014), quien sostiene que una vez que el juez admite la demanda, se enfrenta a todos los hechos que las partes expandieron en los documentos preliminares de la demanda o en la respuesta a la demanda. Encuentre las evidencias aportadas para proporcionarle la confianza requerida y para poder corroborar las propuestas. Cuando el magistrado clasifica todos los sucesos en categorías legales, está listo para establecer el derecho que se aplica. Es responsabilidad del juez justificar su decisión, ya que la ley busca controlar la actividad mental correcta para poder demostrar que su decisión se basa en un acto reflexivo que surge de la investigación de cada situación específica, en lugar de un acto arbitrario. Finalmente, es el juez quien decide si aceptar o rechazar la demanda, resultando en una decisión favorable o desfavorable.

La parte considerativa, es una parte de la resolución donde se plasmara y materializara, la sustentación de la parte factum, que se refiere a los acontecimientos o hechos que se llevaron a cabo, relacionados al proceso en cuestión, y se tiene también el jus, que esta conexo las

normas evocadas que tomara en cuenta el magistrado para poder dar su decisión final.

4.3. parte resolutive "Se estableció a partir de los hallazgos de la calidad de la aplicación de congruencia, así como de la descripción de la decisión, ambas de gran calidad." (Figura 5.3). Los cinco criterios establecidos para implementar el principio de congruencia son los siguientes: resolución de todas las demandas presentadas a tiempo; resolución de únicamente las demandas presentadas; aplicación de las dos normas previas a los asuntos introducidos y sometidos al debate en primera instancia; evidencia de correspondencia (vinculación mutua) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad. Las cinco características esperadas en la descripción de la decisión son: "el pronunciamiento evidencia indicación explícita de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia indicación precisa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde acatar la demanda propuesta; el pronunciamiento evidencia mención explícita y clara de la exoneración; y la claridad".

La parte decisoria en donde se materializará la decisión que el magistrado apunta, después de un proceso largo, con el respeto de todos los cánones jurídicos, según la normativa vigente. El fallo deberá obedecerse de manera inmediata, no pudiendo desobedecerla, caso contrario podría caerse en un delito, por su no cumplimiento. Claro esta que de no estar de acuerdo alguna de las partes podrá apelar.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

De acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio, su calidad fue de rango muy alto. Fue emitido por el primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Además, los resultados de la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

Se llega a una segunda instancia, cuando alguna de las partes, o ambas sienten que no se ha respetado sus derechos, entonces nuestro sistema jurídico contempla siempre la posibilidad de acudir a un ente superior, para que este con una mayor jerarquía en conocimiento, pueda tomar una mejor decisión no solo en derecho, sino además basado en justicia.

4.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: "el encabezamiento; la

individualización de las partes, el asunto y aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

4.5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. “Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.” (Cuadro 5.5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

(De Santo, 1988, como se citó en Rioja, 2015) En la parte considerativa el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. En este aspecto del pronunciamiento el juez debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar para resolverse la causa.

Se tomará en cuenta los considerandos de la sentencia en primera instancia, pero además a ello, se hará un análisis más exhaustivo y analítico, con un mayor razonamiento lógico jurídico, por la misma embestidura que posee el magistrado, al estar en una instancia superior.

4.6. En cuanto a la calidad de su parte resolutive, alcanzó un nivel muy alta. "Se puso especial énfasis en la implementación del principio de congruencia y en la descripción de la

decisión, las cuales fueron de muy alto, y muy alto, respectivamente" (Cuadro 6).

Se definieron cinco parámetros para el principio de congruencia: "resolución de todas las reclamaciones del recurso impugnatorio; aplicación de las dos normas previas a los asuntos introducidos y sometidos al debate en segunda instancia; y prueba de correspondencia con la parte expositiva, considerativa y claridad". Los cinco parámetros que se incluyen en la descripción de la decisión son: "mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde pagar los costos y costos del proceso (o la exoneración) y, por último, claridad". Este es el final del camino dentro de un proceso judicial de alimentos, debido a que no existe otro tipo de recurso frente a la decisión que tomara el magistrado, frente a las pretensiones de los actores que han intervenido. Sin embargo, en un caso sui generis que es el de los alimentos, si las circunstancias cambian, podrá nuevamente demandarse los alimentos (aumentos de pensión o disminución), dependiendo cada caso en concreto.

Encontrado por el tesista Cosme (2023) en su tesis "Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2023" quien obtuvo en sus resultados que: Los resultados obtenidos en la tabla N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente. (p. 34)

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta que el objetivo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias, en el caso concreto, de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, Distrito judicial de Huánuco-Huánuco – 2024, de conformidad con los resultados se concluye que fueron de muy alta calidad.

6.1 La calidad de la sentencia de primera instancia

Se evidenció que fue de rango muy alta; se analizó que, en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente, fue emitida por el Juzgado de paz letrado permanente sede - amarilis, emitió un pronunciamiento de declarar fundada en parte la demanda de alimentos (Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, Distrito judicial de Huánuco – 2024).

6.2 La calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. Siendo emitida por el Primer Juzgado de familia ubicado en Huánuco - Huánuco, se pronunció por confirmar la sentencia de primera instancia en consecuencia se fija la suma acordada Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, Distrito judicial de huanuco –2024.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los jueces que conserven el tipo de análisis efectuado en el expediente de investigación, ya que se observó el adecuado cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Se recomienda igualmente que los jueces puedan intervenir en la historia de la familia que pide este derecho, para prevenir que posteriormente se cometa un delito de negligencia en la asistencia familiar.
- Asimismo, se aconseja que en las sentencias se emplee un lenguaje claro y comprensible, tal como lo dicta el Decreto Legislativo 1342; Alvarado (20117), lo señala: “Al llevar a cabo el control constitucional, es responsabilidad de los magistrados constitucionales redactar sus fallos con un lenguaje claro y comprensible, que obviamente debe ser legal basándose en hechos sometidos a acreditación pero accesibles y dirigidos a quien los recibe "el poder constituyente, al que nos debemos: al pueblo peruano", de esta manera se facilitará la comprensión y la comunicación a los usuarios..
- Se recomienda a los jueces del distrito judicial de Huánuco fortalecer la motivación fundamentación legal en las resoluciones de primera y segunda instancia en materia de alimentos, garantizando una exposición precisa y justificada de los sucesos y del derecho correspondiente. Es esencial definir normas consistentes para la elaboración de sentencias, asegurando consistencia en la estructura de exposición, consideración y resolución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Plácido, R. (2021). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica.
- Aguilar, B. (2018). *Derecho de familia*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, B. (2019). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic).
Lima: El Búho E.I.R.L.
- APICJ. (2018). Teoría general del proceso. 1ra edición, Ediciones legales.
- Anacleto, G. (2018). Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Juridica.
- Alban, S. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Alvarado, G. (2018). *Guía práctica del proceso laboral*. Iustitia.
- Aranibar, S. y Pacheco, C. (2018). Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa 2018. p. 35.
- Benavides, D. M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, en el expediente N° 04541-2013-0-1706-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lambayaque-Chiclayo. 2020*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18217/CALIDAD_DERECHO_FARFAN_PANTA_DORIS_PATRICIA.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Cabel, N. (15 de julio de 2019). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Obtenido de Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>
- Cornejo, S. (2016). *“El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos”* (Universidad Privada Antenor Orrego- UPAO). Retrieved from http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Castro, A. (2018). *Manual práctico del proceso Civil*. editorial juristas y editores. Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Coca, J. (14 de enero de 2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*.
Obtenido de LP Pasión por el Derecho:
<https://lpderecho.pe/procesoconocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Coca, J. (21 de enero de 2021). *Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia*.
Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (13 de enero de 2021). *Pensión de alimentos ¿qué abarca y cómo calcularla?*
Obtenido de LP Pasión por el Derecho:
<https://lpderecho.pe/pensionalimentos-derecho-civil/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores
Asociados:<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (1993). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. Perú: Derecho & Sociedad (7), 63-65.
- Chagua, R. Y Lavalle, M. (2022). *La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos*, Lima, 2022. Tesis para obtener el título profesional de abogado- Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/119948>
- Del Rio, M. (2023). *calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00321-2019-0-1408-JPFC-01; distrito judicial de Ica – Ica, 2023*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote Obtenido defile:///C:/Users/Yeni/Downloads/ALIMENTOS_CALIDAD_DEL_RIO_MENDEZ_SOLEDADARACELY.pdf
- Diaz , R. (2021). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes*. Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%3%adaz%20Redrob%3%a1n%20A.%20%282022%29%20El%20pago%20directo%20de%20alimentos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20desarrollo%20integral%20de%20Ni%3%b1os%2c%20Ni%3%b1as%20y%20Adolescentes%20%28Tes%20is%20de%20Grado%29.pdf>
- García, M. (2024). *Manual del Proceso de Pensión por alimentos*. Editorial San Bernardo. Expediente 0896-2009-PHC/TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 24 de mayo de 2010). Obtenido de <https://lpderecho.pe/seis-supuestos-que-delimitanelderecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-exp-0896-2009-phctc/>
- Expediente N° 3943-2006-PA/TC, (Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República 11 de diciembre de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>
- Falla, T. B. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión*

de alimentos; expediente n° 00029-2020-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa- Casma. 2023. Universidad Católica los Ángeles Chimbote
Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33318/PENSION_ALIMENTOS_FALLA_TANDAYPAN_BLANCA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Gil, J. (2017). *La prueba en el Proceso Laboral*. Aranzadi.

Hernández, R. y Mendoza, T. (2018). *Metodología de la Investigación*. Primera edición. México: Mc Graw Hill

Laggiard, M. (2022). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

Malca, U. (2018). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel

Mendoza, M. (2018). *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP- 75 FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.*

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2023). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Obtenido de <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>

Morales, V. (2015). *“El Derecho de Alimentos y Compensación Económica”*. La Excepción en la forma de pagar estos Derechos. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado.

Morillo, M. (2019). *Pensión de alimentos*. Obtenido de Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Muro, M. (2018). *Compendium de demandas y escritos del Proceso Civ*. gaceta jurídica.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación*

Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de <http://tesisinvestigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables>. Html
- Ortiz, P. (2023). *La extinción del derecho de alimentos y los derechos del alimentante*. Trabajo de titulación para optar al título de Abogada-Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12081/1/Pallchisaca%20Loja%2c%20E%20%282024%29%20Pol%3adticas%20P%3abablicas%20en%20educaci%3b3n%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20crecimiento%20econ%3b3mico%20periodo%202007%20e2%80%93%202021.%20%28Tesis%20de%20Pregrado%29%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo%2c%20Riobamba%2c%20Ecuador..pdf>
- Pérez, M. (2023). *El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva*. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador-Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10898>
- Peña J. L. (2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente n° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. distrito judicial del Santa, 2023* Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35734/CALIDA_DSENTENCIA_PE%391A_JARA_LEYDER_CARLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pisfil, D. (2020). *Prueba, Verdad y Razonamiento Probatorio*. Editores del centro
- Rodriguez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rioja, A. (7 de enero de 2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistemaprocesal-civil/>
- Rivero, H. (2018). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-perheiner>
- Coca, J. (21 de enero de 2021). *Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (13 de enero de 2021). *Pensión de alimentos ¿qué abarca y cómo calcularla?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pensionalimentos-derecho-civil/>
- Cosme, S.M. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente n° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa Chimbote. 2023*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de

file:///C:/Users/Yeni/Downloads/CALIDAD_PENSION_DE_ALIMENTOS_COSME_SALVA TIERRA_MARY_DIANA.pdf

Cueva, & Bolivar. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en:
<https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Chávez, J. (2020). *Los procesos laborales en sus documentos*. Gaceta Jurídica S.A.

Chagua, R. Y Lavallo, M. (2022). *La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022*. Tesis para obtener el título profesional de abogado- Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/119948>

Carrión, J. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores

Chávez, S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado de <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>

Del Aguila (2015). Delito de Omisión a la asistencia familiar. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-delito-omision-prestacion-alimentos/>

Hernández R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México: INTERMERICANA EDITORES.

Huaranca, G. (2019). Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa. Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Ayacucho, Perú.

Real Academia Española (2018). *Diccionario*. Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). *Reglamento de integridad científica en la investigación*. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones*

económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III. Primera edición. Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.

Vázquez, C. (2019). *La prueba en el razonamiento probatorio*. Editorial Zela. Washington,

B. (2019). *Monteiro. Curso de direito civil. Direito de família*,. São Paulo: Saraiva.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil, P. conocimiento, P. abreviado, P. sumarísimo*. juristas y editores.

Significados, Equipo (2023). "Calidad". En: Significados.com. Disponible en:
<https://www.significados.com/calidad/> Consultado: 6 de abril de 2024, 00:10 am.

Tecnológico de Monterrey (2022). Tipos de investigación cualitativa que debes conocer en 2022. <https://blog.maestriasydiplomados.tec.mx/tipos-de-investigaci%C3%B3n-cualitativa-2022>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, Distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2024.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los Parámetros normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, 2024?	De conformidad con el procedimiento y parámetro normativo, doctrinario y jurisprudenciales, previsto en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimento en el Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, 2024, ambas son de rango muy alta respectivamente.	Tipo: cualitativo Nivel: Descriptivo. Diseño: No experimental, retrospectivo, transversal universo: Todos los expedientes del distrito judicial de Huánuco. Muestra: Expediente juzgado de paz letrado del distrito de Huánuco, Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01. Técnica: Observación. Instrumento: Lista de Cotejo.
Específicos	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva sobre alimentos, Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, 2024?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, en el Expediente N°00213-2022-0-1219-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco, 2024, en función d la calidad de su Parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	
	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la parte considerativa sobre alimentos, expediente N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, 2024?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, sobre alimentos, en el Expediente N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-03, del distrito judicial de Huánuco, 2024, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	
	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la parte resolutive sobre alimentos, expediente N° 00213-2022-0-1219-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, 2024?			

ANEXO 2 Sentencias examinadas-Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00213-2022-0-1219-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : LKR

ESPECIALISTA : PRNE

DEMANDADO : T C

DEMANDANTE : C F

SENTENCIA N°215 - 2023.

Resolución Nro.12

Amarilis, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. -

I. PETITORIO:

Conforme fluye de autos de fojas dieciséis a veinte doña **G C F**, interpone demanda de **ALIMENTOS** a favor de sus menores hijos **R T C** y **E T C**, contra **J T C** con el objeto que le acuda con una pensión alimenticia con la suma de **tres mil soles (S/.3,000.00) mensuales** a razón de S/.1,500.00 para cada uno, debiendo ser incluida una parada de ropa para onomástico, fiestas patrias, navidad y escolaridad, todo este monto de los ingresos que percibe como Ingeniero Civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDANTE

1. Que, la recurrente con el demandado ha mantenido una relación de convivencia por el tiempo de 20 años aproximadamente, durante ese periodo han procreado a sus menores **h E** y **R T C**, y con las Partidas de Nacimientos, está acreditado el entroncamiento familiar.
2. Que, que desde que les dejó en completo abandono y desamparo total, a la fecha el demandado no cumple con sus obligaciones como cubrir las principales necesidades básicas de alimentos, vivienda, alimentación, y educación, por tal desinterés del padre, siendo la recurrente madre y madre de mis hijos para trabajar y alcanzar el pan del día a día, mientras que el padre bien gracias.
3. Que sus menores hijos, su menor **h R** y **T c**, a la fecha se encuentran en edad escolar tal, como está acreditado con la Constancia de Estudios de fecha 25-04-2022, emitida por la IEP "San Agustín" y la IEP "Winner College" de fecha 20-04-2022 respectivamente, necesitando paracubrir los gastos básicos así como los diarios, como son propinas, pago de internet, pasajes, loncheras, etc., lo que está acreditado con la Declaración Jurada en la que detalla los gastos, así con el contrato de alquiler de vivienda, está demostrado sus necesidades de poner un techo en donde puedan vivir con sus hijos.
4. Que, para emitir la Sentencia deberá tenerse en cuenta la capacidad adquisitiva que tiene el demandado a la fecha, porque se desempeña como **INGENIERO CIVIL**, y por ello percibe ingresos económico sufrientes como para satisfacer el petitorio, porque laboran ejecutado

construcciones de Colegios, Puentes, carreteras, diversas obras que ejecuta el Gobierno Central, Regional y Local, que acredita con una placa fotográfica, producto de ello cuenta con una Camioneta de Placa No. W2D-392 y otros bienes a nombre de terceras personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Amparo la demanda bajo los siguientes artículos 472°, artículo 481°, artículo 424°, artículo 546° inciso 1, artículo 547° y 560° del C. C, artículo 101° del Código de Niño y adolescente.

II. ABSOLUCION DE DEMANDA

El demandado **J L T C**, absolvió la demanda, como es de verse del escrito de contestación que obra de fojas treinta y siete a treinta y nueve bajo los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, es cierto que con la demandante han procrearon a sus dos hijos menores de edad, de nombres R T b C y E T C, quienes actualmente viven con su señora madre, abuelo y tíos, habiéndose roto el lazo de convivencia con la demandante por incompatibilidad de caracteres que hacían imposible la vida en común, por lo que su relación de convivencia se fracturó irremediamente y tuvieron que tomar la decisión conjunta de separarse.
2. Que, es completamente falso que su persona haya dejado en completo abandono y desamparo total a sus hijos, pues desde que ya no conviven han estado al pendiente de los gastos básicos como educación, alimentación, recreación y salud, conforme acredita con las boletas de pago de pensiones de los Colegios particulares donde estudian sus hijos: asimismo, conforme se puede apreciar de los vouchers de depósitos mensuales para su manutención, siendo así se vislumbra que la demandante miente o está mal asesorada para sacar un provecho económico excesivo y hacerle ver como un mal padre que no cumple con sus obligaciones paternas.
3. Que, es cierto que sus menores hijos están en edad escolar y que estudian en las instituciones educativas particulares San Agustín y Winner Collage, sin embargo, quien cubre los gastos de matrícula y pensiones es el recurrente conforme lo acredita con boletas de pago y aparte la demandante se opone a que sus hijos estudien en colegios particulares pese que el recurrente es quien cubre los gastos.
4. Que, les corresponde a ambos cubrir los gastos de manutención de nuestros hijos: máxime si se considera que la demandante cuenta con un trabajo estable en calidad de comerciante independiente dedicada a la venta de productos de primera necesidad, cuyo local comercial está ubicado en el Jirón las Orquídeas en el Distrito de Amarilis, percibiendo un ingreso por encima

de los S/.2500 Soles Mensuales como ganancia líquida, además los otros gastos que tienen en relación de agua y otros servicios básicos de su vivienda, están compartidos con sus familiares que viven en la misma casa, no siendo una de uso exclusivo de la demandante y sus hijos menores de edad.

5. Que, es completamente falso que el recurrente ostente una profesión de Ingeniero Civil colegiado, siendo que la parte demandante tiene pleno conocimiento que no tiene el grado de ingeniero civil siendo que el recurrente recién en el año 2021 periodo 2 pudo terminar la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, siendo falso que el recurrente labore con dicha categoría profesional elevada ya que solo realiza trabajos de topografía eventuales el tiempo del servicio es variable como puede ser de 1 mes, 02 meses o 03 meses, mis contratos en su mayoría son verbales y sus ingresos mensuales no superan un promedio de entre S/. 1500 soles a S/.1800 soles, lo vertido por su parte se puede comprobar oficiando a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o ingresando a su plataforma virtual de grados y títulos, siendo insuficiente la tomafotográfica adjuntada por la parte demandante para acreditar que mi persona es Ingeniero Civil.
6. Que, en efecto el vehículo automotor de placa rodaje Nro. W2D-392, es de mi propiedad, el cual lo adquirí con mucho esfuerzo y financiándolo por medio de la financiera MAFPERU en el mes de diciembre del año 2012, cuando tuve algo de dinero ahorrado, sin embargo, estuve cancelando por medio de financiamiento en 05 años, no pudiendo a la fecha terminar de pagar las cuotas, cayendo en retraso al tercer año de adquirido por tal razón no puedo levantar la deuda con la carta de no adeudo en los Registros Públicos, siendo que dicho vehículo no genera ingresos; dado que es de uso particular y lo uso esporádicamente por el excesivo consumo de gasolina que irroga.
7. Que el recurrente no se niega a acudir con una pensión de alimentos que se establezca por ley: pero si solicita que esta se ajuste a su realidad socio económica actual y que no ponga en riesgo su propia subsistencia y la obligación alimentaria que cumpla con su tercera hija menor de edad de nombre S I T R (07 años) a quien acudo directamente de forma responsable en sus gastos de manutención.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Amparo la presente en lo dispuesto por el arts. 424 425° y 565° del Código Procesal Civil y demás normas que sean de aplicación favorable a esta acción.

III. ITINERARIO DEL PROCESO:

Que, mediante **resolución número uno** de fojas veintiuno a veintidós, se admite a trámite la demanda, en la vía de proceso único, se corre traslado al demandado por el término de ley y se señaló fecha para la audiencia única para el día veinte de julio del dos mil veintidós a horas diez de la mañana; con **resolución número dos** de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos se resuelve admitir a trámite la contestación y se tuvo por apersonado al demandado; el acto de **Audiencia Única** se llevó a cabo en la fecha señalada con la presencia de ambas partes y sus abogados como es de verse de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete donde con **resolución número tres** se declara saneado el proceso, y al no ser posible una conciliación, se fijan los puntos controvertidos, así mismo se admite y actúa los medios probatorios; con **resolución número cuatro** de fojas setenta y seis, se manda agregar a los autos la documentación que cumple con presentar la demandante; así mismo se manda adjuntar el estado de cuenta de ahorros de la actora remitido por el Banco de la Nación y se dispone reiterarse el oficio a la SUNAT para que remita el PDT del demandado correspondiente al demandado 2020, 2021, 2022 e informe quien es la entidad sea pública o privada que remita el PDT como empleadora; con **resolución número cinco** de fojas ochenta y seis se tuvo por remitido el informe de la SUNAT, el cual se manda agregar a los autos; **con resolución número seis** se emite sentencia N°220-2022, ordenando que el demandado a cada a favor de sus hijos con la suma de ochocientos soles a razón de cuatrocientos soles para cada uno, sin perjuicio que siga cubriendo los gastos de matrícula y pagos de pensión de enseñanza; con resolución número siete se concedió apelación con efecto suspensivo al demandado en contra de dicha sentencia; **con resolución número diez**, el superior en grado mediante Sentencia de Vista N°85-2023, declara fundada la apelación del demandado y decreta la nulidad de la sentencia 220-2022 ordenando que la juez suscrita renueve el acto procesal anulado, en atención al fundamento 4.9 de la sentencia de Vista; **con resolución número once** se dispone el ingreso a despacho, por lo que su estado es la de emitir **sentencia**; y,

IV. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”*. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el

Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990”.

SEGUNDO: “(...) *el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior nosólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales*”¹. El principio de interés superior del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente. Conforme a la Doctrina Vinculante que establece que: “*En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado*”.

TERCERO: Que, es principio de la administración de justicia, brindar tutela jurisdiccional efectiva a toda persona para ejercitar la acción o defender el conflicto de intereses, pero debidamente sustentada con medios probatorios esenciales y determinantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

CUARTO: La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa.

QUINTO: Que la existencia física de los menores *R T C de diecisiete años de edad y E T C de doce años de edad*, se encuentra acreditado con el mérito del acta de nacimiento de fojas dos y tres de autos

¹ Fundamento 19 de la Sentencia Expedida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N°4058-2012-PA/TC-Huaura. Expedida el 30/04/2014.

² Fundamento 25 de la Sentencia Expedida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N°4058-2012-PA/TC-Huaura. Expedida el 30/04/2014.

y el entroncamiento familiar con el demandado don **J L T C**, en condición de padre. .

SEXTO: Que, conforme señala Benjamín Aguilar Llanos, "Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres, a saber: estado de necesidad en quien lo solicita, posibilidades económicas del deudor u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta obligación."³ Ello concordante con la Casación N°1371-1996 - *Huánuco*, que señaló: "son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, Posibilidad económica del obligado a prestarlo y existencia de una norma legal que establezca la obligación (...)." Analizando lo señalado en la citada casación, en primer lugar, debemos precisar que el citado "estado de necesidad del solicitante y la posibilidad económica del obligado a prestarlos" son elementos que nuestro Código Civil, en su artículo 481, lo considera como elemento de evaluación para determinar el monto de la pensión alimenticia por fijarse. Por su parte, la condición señalada por la citada casación referida a la existencia de norma legal que establezca la obligación va precisamente dirigida a amparar todas aquellas situaciones que han sido recogidas por la norma que permitirá la interposición de estas pensiones alimenticias(...).⁴

SEPTIMO: Que, respecto al punto controvertido "*Determinar las necesidades básicas de los alimentistas R T C y E T C*". Las necesidades del alimentista, debe ser concebida como aquella situación en la que se encuentra una persona que no puede atender a su propia subsistencia, debiendo determinarse el estado de necesidad según se reclame una pensión alimenticia para **hijos menores de edad**, para hijos mayores de edad, cónyuges etc., y que en el caso de autos se pretende alimentos para los menores **R T C, de diecisiete años de edad y E T C de doce años de edad**, al respecto la demandante adjuntó a su demanda como medio probatorio, que se admitió en el acto de la audiencia, constancia de estudios emitido por el Director de la Institución Educativa Integrada Privada "San Agustín" de Huánuco, que el menor **R T C, ahora de diecisiete años de edad**, el año 2022, se encontraba, cursando el cuarto

³ "Claves para ganar los procesos de alimentos", Enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Gaceta Jurídica, S.A. Primer Edición 2016, pág. 20.

⁴ DEL AGUILA LLANOS, Juan Carlos. "Guía práctica de Derecho de Alimentos", UBI LEX ASESORES, Edición 2016, Pag.43-44. grado de secundaria (ver fs. 6 y original fs. 63); constancia de estudios emitida expedida por la Directora de la Institución Educativa Privada "Winner Collage" el 20 de abril del año 2022, donde hace constar que el menor **E T C de doce años de edad**, que se encontraba

cursando el quinto grado de educación primaria (ver fs.7 y original fs. 64); contrato de alquiler de habitación (ver fs.66 en original), si bien es cierto que el pago para cubrir vivienda también es considerada pensión alimenticia; sin embargo con ella no se indica el monto exacto de alquiler que la actora podría estar pagando, tanto más que de sus nombre y apellidos de los intervinientes en el contrato, se advierte que el arrendador es un familiar de la demandante, por lo que se desconoce el monto que pudiera pagar la actora sea por arriendos u otros servicios básico; así mismo adjunta declaración jurada de gastos donde indica que tiene gastos a favor de sus hijos por un monto aproximado de S/.2170.00 soles mensuales (ver fs. 8 y original a fs. 65); sin embargo dicha declaración debe tomarse con reserva respecto a los montos consignados, por ser un documento elaborado de manera unilateral por la actora; empero no puede negarse que el estado de necesidad de sus menores hijos se encuentra acreditado fehacientemente por los estudios secundarios y primarios que se encontraban realizando el año 2022, en Instituciones Educativas Privadas, deduciéndose que también a la fecha, así siguen estudios por ser aun menores; dado que en autos a la fecha no existe medio probatorio que acredite lo contrario y que en dichas instituciones educativas al no ser públicas, deben pagarse, matriculas, pensiones de enseñanza, y otros concepto, y que conforme a la contestación de la demanda, el demandado indicó que viene cubriendo dichos pagos; siendo así el estado de necesidad de los indicados menores no solo se acredita por los estudios secundarios y primarios que realizan sus hijos sino también, por la propia edad, aun de dependencia, ya sus menores hijos no pueden proveerse por sí solos con montos que cubran los rubros alimenticios y que resulta imposible probar que un niño, niña o adolescente no tenga necesidades como la de ingerir alimentos, cuidar su salud física y mental, y requerir vestidos, recreación, educación, vivienda, etc. En consecuencia, se verifica el **estado de necesidad de los menores alimentistas**, por lo que se requiere que sus padres les provean de lo necesario para su subsistencia. .

OCTAVO: Respecto al punto controvertido: “Determinar las posibilidades económicas del demandado J L T C”, la demandante en sudemanda indica: *“Que, la capacidad adquisitiva que tiene el demandado a la fecha, porque, se desempeña como Ingeniero Civil, y por ello percibe ingresos económico suficientes como para satisfacer el petitorio, porque, labora ejecutado construcciones de Colegios, Puentes, carreteras, diversas obras que ejecuta el Gobierno Central, Regional y Local, prueba de ella se acredita con una placa fotográfica, producto de ello cuanta con una Camioneta de Plaza No. W2D-392 y otros*

bienes a nombre de terceras personas”. Lo manifestado por la actora, que el demandado tiene la condición de ingeniero civil, no está acreditado, tanto más que del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, (SUNEDU), con fecha 20 de julio del 2022, se buscó con los datos del demandado y se visualizó que, no se encontraron resultados de título alguno en dicho sistema, conforme a la constancia que obra a fojas 48, dejada por la secretaria de la causa; de ella se advierte que a nombre del demandado no se encuentra registrado ningún grado ni título; por otro lado la actora adjunta a su demanda una toma fotográfica de dos personas con casa azul y casco blanco (ver copia a fs. 10 y a colores en copia a fs. 67), pretendiendo acreditar que el demandado es ingeniero civil, sin embargo dicha toma fotográfica, no es documento idóneo para probar la profesión del demandado; tanto más que la toma es ilegible y este despacho no puede afirmar cuál de las dos personas es el demandado; empero el demandado al contestar la demanda indica: “... *que no ha concluido estudios de ingeniería civil y que solo realizó trabajos de topografía eventuales, sea por un mes, dos meses o tres meses, donde se percibe un aproximado de S/. 1500.00 a S/.1800.00, como así señala: también en su declaración jurada de ingresos y que el vehículo de placa de rodaje N°W2D-392 de su propiedad lo adquirió con financiamiento de la Financiera MAFPERYU, en el mes de diciembre del 2012, y que cancelo por medio de financiamiento en 05 años no pudiendo a la fecha terminar de pagar las cuotas cayendo en retraso. Y que dicho vehículo no le genera ingresos por ser de uso particular y lo usa esporádicamente por excesivo consumo de combustible,* al respecto la actora no ha acreditado que el referido vehículo le genere ingresos económicos al demandado; *sin embargo si representa una ventaja a favor del demandado para poder movilizarse como su transporte, tanto más que cuenta con licencia de conducir como es de verse de fojas 14;* empero respecto al monto de sus supuestos ingresos económicos, indicados en su declaración jurada de fojas 34, debe tomarse con reserva por ser un documento efectuado unilateralmente por el demandado, que no causa certeza a la Juzgadora; ahora bien a fojas setenta y nueve a ochenta obra el informe N°000419-2022- SU NAT/7N940 emitida por la SUNAT, donde se indica que verificado el sistema informático el señor T C J L , con RUC N°10225191471 , aparece registrado como persona natural sin negocios desde el 19/06/2006, siendo un contribuyente activo, cuya actividad principal – 75141 – Serv. Auxiliar para Administración Pública que puede emitir recibo de honorarios profesionales, (adjunta consulta en RUC – fs. 81 a 82), consulta que es la misma que presentó la demandante como medio probatorio (ver fs. 12 y 13); así mismo se informa que la persona

en consulta se encuentra registrada como representante legal del contribuyente “Construcción @ LAND SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N° 205732798 76, y de la consulta en RUC (ver fs. 83 a 84), se advierte en el estado del contribuyente que, fue dado de baja de oficio el día 30/06/2015, así mismo se informó que el demandado, ni otra entidad no registra presentación de declaraciones de renta mensual ni anual (PDT) y que dicho contribuyente no se encuentra registrado en la planilla de ningún empleador; deduciéndose de ello que dicha persona jurídica no realiza actividad alguna desde esa fecha; sin embargo el demandado al tener RUC N° 10225191471, donde aparece como persona natural sin negocios y es contribuyente activo, cuya actividad principal – 75141 – Serv. Auxiliar para Administración Pública, que puede emitir recibo de honorarios profesionales, pese que el demandado no es ingeniero civil, empero como el mismo lo afirmó en su escrito de contestación muy bien puede realizar trabajos de topografía y puede prestar servicios a la administración Pública, que le generen ingresos para su propia manutención y de aquellos que de él dependen; y si bien es cierto que no existe documento idóneo del monto real que percibe; sin embargo dichos ingresos le permiten también, pagar las pensiones de enseñanza de sus dos menores hijos que superan a la suma de S/.740.00, e incluso efectúa depósitos a la actora en un aproximado de S/.600.00 soles mensuales (como afirmo en el acto de la audiencia de conciliación) lo que se toma como declaración asimilada en aplicación al artículo 221 del Código Adjetivo; lo que acredita también con las boletas electrónicas de pago de pensiones escolares de sus menores hijos presentados por el mismo (ver fs. 28 a 32), así mismo el demandado presentó boucher de depósito de dinero a la cuenta de ahorros de la demandante por ante el Banco de la Nación, N° 04-580-528606, de donde se advierte que en el mes de Junio del 2022 el demandado pago a la actora la suma de seiscientos soles, (ver fs. 27) y que en su escrito de contestación de la demanda en el tercer otro si, este indicó como medio de prueba el estado de cuenta de la actora N° 04580528606, del Banco de la Nación, dando a entender que el demandado efectuó depósitos a la demandante en dicha cuenta el año 2021 y 2022, (ver fs. 71 a 74), del cual se verifica depósitos efectuados por montos distintos que oscilan en Julio del 2021 en la suma de 2,000.00 soles (en tres fechas distintas en ese mes, con depósitos de 500.00, 1,000.00, 500.00) a través de agente multired; agosto 2021 en la suma de 2,000.00 soles (en dos fechas distintas en ese mes, con depósitos de 1,000.00, c/u); marzo 2022 la suma de 350.00, a través de agente multired; Junio del 2022 la suma de 600.00 (2 depósitos cada uno de 300.00 soles) a través de agente multired; y Julio del 2022 la suma única de 300.00 soles; sin embargo dichos depósitos no fueron

secuenciales mes a mes. Por otro lado el demandado a los autos ha adjuntado como medio probatorio el acta de nacimiento de su menor hija S I T R, con el que acredita que cuenta con otra carga familiar similar a sus hijos para quienes se solicita alimentos, (ver fs.34), NO OBSTANTE A ELLO, al demandado NO SE LE EXIME DE SU OBLIGACIÓN DE PADRE frente a su hijos *R T C de diecisiete años de edad* y *E T C de doce años de edad*, ya que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quién tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. Incluso conforme al artículo 481 último párrafo del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del demandado y debe considerarse las características peculiares de los beneficiarios alimentistas, esto es, su dependencia y vulnerabilidad, además debe tenerse presente el Principio del Interés Superior del Niño y adolescentes, que se encuentra por encima de cualquier decisión que le afecte al menor, así como el hecho que el demandado ha acreditado contar con otra carga familiar semejante a sus menores hijos. Tanto más que el Tribunal Constitucional ha indicado que más allá de haberse acreditado o no la actividad a la que se dedica el emplazado, ello no implicaba que se fijará un monto que no atendiera satisfactoriamente a las necesidades de los beneficiarios, *precisando: “lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción etc.) para quienes disfrutando un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”*⁵.- Por lo que en este caso debe declararse procedente señalarse pensión alimenticia que debe pagar

⁵ Sentencia 750-2011-PA/TC

el demandado a la actora, a favor de sus hijos *R y E T C*, de manera proporcional y razonada

NOVENO: Respecto al punto controvertido **“Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de dichos menores”**. *Que, se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...)*⁶ Siendo así se entiende que la pensión de alimentos no solamente es lo necesario para la alimentación, sino que su concepto encierra otros derechos, como cubrir gastos por habitación (alquiler de vivienda), vestimenta, educación e instrucción (incluida en ella el pago de pensiones de enseñanza, gastos de útiles y uniformes),

capacitación para que estos aprendan a trabajar, así como asistencia por salud física, psicológica y recreación de estos; en consecuencia estando al considerando anterior, en autos quedó acreditado que el demandado si cuenta con ingresos económicos, y que muy bien puede solventar los rubros de las pensiones alimenticias, como pago de enseñanza de sus dos menores hijos y que aparte de ello también puede pagar montos para la alimentación de sus hijos; siendo así y fin de que el demandado cumpla con asistir a sus hijos de manera satisfactoria y oportunamente, con la pensión alimenticia (que encierra los rubros antes señalados), el demandado debe pagar la pensión alimenticia, de manera proporcional y razonada, en monto fijo a la cuenta de la actora de manera secuencial mes a mes, y no como lo venía haciendo de manera esporádica, a fin de que sea ésta quien pague o disponga de dicho monto para cubrir necesidades de sus hijos, incluyendo el pago de pensiones de enseñanza a sus instituciones educativas, así como compra de ropa o vestimenta en la fecha de sus onomásticos de sus hijos, así como en fiestas patrias y navidad, (como también solicito en su petitorio), y otros rubros alimentarios, sin que el demandado la efectúe por su cuenta o de manera separada.

DECIMO: Que, así mismo es necesario señalar que, el derecho alimentario de los hijos es el más obvio y natural de todos los derechos alimentarios, **siendo obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos**, conforme así lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo justificado propósito del legislador es el asegurar la subsistencia y formación de éstos; **de lo que se desprende que corresponde a ambos padres el sostenimiento de sus hijos**. Siendo así debe exhortarse al demandado desplegar mayor esfuerzo laboral estando al principio de paternidad responsable, el cual es procrear hijos con la finalidad de poder afrontar materialmente sus necesidades alimentarias que requieren para su desarrollo integral; sin perjuicio de que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres y que la demandante debe seguir apoyando a sus menores hijos; *sin embargo se infiere que el progenitor que ostenta la custodia de los menores viene cubriendo parte de los rubros alimenticios que le corresponden*, recurriendo al órgano jurisdiccional a fin de obligar al otro el cumplimiento de su deber. Por lo que a través de este proceso corresponde señalarse la pensión alimenticia que debe cumplir con pagar el demandado en su condición de padre.

DECIMO PRIMERO: Que, el Juez debe regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y que en el presente caso el demandado pese haber acreditado que tener otra carga familiar compuesta por su hija **S I T R**; sin embargo estando acreditado el estado

de necesidad de sus hijos **R y E T C**, debe señalarse un monto razonable y proporcional, de pensión alimenticia que debe cumplir con pagar el demandado de manera mensual a la actora a favor de sus hijos, **R y E T C**

DECIMO SEGUNDO: Que, “los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución sólo serán expedidas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta la decisión conforme lo dispone el artículo 197° del Código Procesal Civil, artículo que recoge el sistema de libre valoración de la prueba, conocida también como el de la apreciación razonada el cual implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes, sin embargo su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia⁷”

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar, y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 121°, 196°, y 197° del Código Procesal Civil, artículo 472° y 481° del Código Civil; Impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas dieciséis a veinte, interpuesta por **G C F en representación de sus menores hijos R T C, de diecisiete años de edad y E T C, de doce años de edad**, sobre **ALIMENTOS** contra **J L T C**, en consecuencia **ORDENO:** que el demandado ABONE la suma de **MIL DOSCIENTOS SOLES (S/.1,200.00)**, mensuales a razón de seiscientos soles, para cada menor, por concepto de pensión de alimentos, la misma que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Dicho pago debe efectuarlo a nombre de la demandante en condición de representante legal de sus menores hijos, **R y E T C** e **INFUNDADA** el exceso del monto demandado.
2. **ORDENO:** que la demandante **comunique** al Juzgado si la cuenta de ahorros N°04-580-528606, aperturada por ante el Banco de Nación, es cuenta personal o de uso exclusivo para el pago de pensiones, ello a fin de aperturarse o no, una cuenta que sirva únicamente para el pago y cobro de las pensiones alimenticia.
3. **PÓNGASE** a conocimiento del demandado los alcances de la **Ley número 28970**, referente a la creación del registro de deudores alimentarios y morosos, para los fines legales consiguientes.
4. **Sin Costas ni costos. NOTIFICANDOSE** a las partes con las formalidades de Ley.

⁷ ALBERTO HINOSTROZA MINGUEZ, COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL, TOMO I, Segunda Edición 2006, GACETA JURIDICA, pág. 418-419

1° JUZGADO DE FAMILIA- SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 00213-2022-0-1219-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : P
ESPECIALISTA : A
DEMANDADO : H F
DEMANDANTE : C F

Sentencia de Vista N°

·2024

RESOLUCIÓN N° 16

Huánuco, ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

Vistos: lo actuado en el proceso en audiencia pública y el dictamen del representante del Ministerio Público, y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente resolución.

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por la demandante G C F, contra la Sentencia N° 215-2023, contenida en la Resolución N° 12 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de impugnación la Sentencia N° 215-2023, contenida en la Resolución N° 12 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, que obra en autos de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cincuenta y cinco, mediante la cual se resolvió declarar: *fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veinte, interpuesta por G C F en representación de sus menores hijos R T C de diecisiete años de edad y E T C, de doce años de edad, sobre alimentos contra J L T C; en consecuencia ordena que el demandado abone la suma de mil doscientos soles (S/.1,200.00) mensuales, a razón de seiscientos soles, para cada menor, por concepto de pensión de alimentos, la misma que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda.*

II. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y cinco, la demandante pide que se revoque la sentencia en el extremo que fija como pensión alimenticia la suma de mil doscientos soles, petición que sustenta en los siguientes fundamentos:

Al momento de emitir la presente sentencia no ha valorado ni menos ha mencionado, tampoco se ha tenido en cuenta la capacidad adquisitiva del demandado, muy a parte de lo ya indicado no se ha practicado prueba de oficio para recabar medios probatorios de entidades públicas y entidades financieras que el demandado tiene vigente.

Al respecto debemos indicar que el demandado efectivamente cuenta con poder adquisitivo suficiente para copar las expectativas presentada en el petitorio de la demanda tal es así, que, mensualmente cumple con las siguientes operaciones que mes a mes el demandado efectúa para cubrir las necesidades básicas de mis menores hijos: a mi Cuenta de Ahorros No. 04580528606 me deposita mensualmente S/. 600.00. Así como también paga la pensión de enseñanza incluido la matrícula, de mi hijo R por mes S/.470.00. Por otro lado, también paga la pensión de enseñanza incluido la matrícula de mi hijo E por mes S/. 320.00. En consecuencia, los pagos mensuales que recibo para la manutención de mis menores hijos ascienden a la cantidad de S/. 1, 390.00 de manera mensual e indefectiblemente, entonces la sentencia no podría por debajo de este monto, más al contrario sería tal igual como se ha solicitado en el petitorio de la demanda.

III.FUNDAMENTOS

- 4.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.
- 4.2. El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones

judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución).

- 4.3. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.

Análisis del caso concreto

- 4.4. Ahora bien, del contenido del recurso de apelación interpuesto por la demandante se desprende claramente que dicha parte cuestiona el monto de la pensión alimenticia, argumentando que el monto fijado como pensión alimenticia no se asemeja a los aportes que vendría realizando el obligado para los alimentos de los beneficiarios.
- 4.5. Pues bien, en el presente caso, conforme es de verse en los antecedentes de la presente resolución, los cuestionamientos formulados por la demandante giran en torno las posibilidades económicas del obligado. Por lo que resulta necesario que, también, analicemos si en autos ha quedado probado a qué actividad se dedica el obligado y a cuánto ascienden sus ingresos, del mismo modo, si se ha establecido un monto proporcional a las necesidades de los beneficiarios y los ingresos del demandado.
- 4.6. Como es de verse en la sentencia, se ha fijado una pensión mensual de mil doscientos soles, en una proporción correspondiente a seiscientos soles (S/600.00) a favor de cada alimentista, monto con el que estos deben satisfacer sus necesidades de alimentarse, vestirse, educarse y recrearse, entre otras necesidades; asimismo, cabe agregar que dichas necesidades no requieren ser probadas, dado que su existencia es el reflejo de su minoría de edad. No olvidemos que los titulares del derecho, R T C y E T C, según las

Actas de Nacimiento de fojas dos y tres, vinieron a este mundo el trece de setiembre del dos mil seis y trece de junio del dos mil once, respectivamente, es decir, actualmente tienen la edad de diecisiete y trece años, aproximadamente.

- 4.7. Ahora, respecto a los ingresos del demandado, se advierte que en la demanda de alimentos de fojas dieciséis a veinte, la accionante ha señalado que el demandado se desempeña como ingeniero civil, dichos desvirtuados con la revisión del Sistema SUNEDU, a partir del cual se observa que el obligado no cuenta con profesión alguna, así como tampoco ha proporcionado ni acreditado monto referencial alguno acerca de sus ingresos económicos. Por su parte, el obligado indicó que realiza actividades de topografía, que le permiten solventarse de ingresos mensuales de mil quinientos a mil ochocientos mensual. Sin embargo, no obra en autos instrumento alguno que permita dilucidar fehacientemente los ingresos del obligado.
- 4.8. Pues bien, la accionante busca evidenciar las posibilidades del demandado con los depósitos que este vendría realizado a su cuenta del Banco de la Nación, así como con los aportes por derecho de educación de sus menores hijos. Al respecto, la apelante presentó (i) el Estado de Cuenta bancaria de enero a noviembre del dos mil veintitrés, obrante a fojas ciento sesenta y siguiente, del que se visualiza depósitos de diferentes montos, que oscilan entre los quinientos a seiscientos soles mensuales; y, (ii) los comprobantes de pago por pensión de educación de los menores beneficiarios (*véase documentales a fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y dos*).
- 4.9. Sin embargo, la demandante no puede pretender acreditar las posibilidades del obligado con los aportes que este viene realizando en provecho de los beneficiarios, ya que ello no configura en sí mismo un referencial acerca de los ingresos económicos del demandado, los mismos que, como se dejó anotado en líneas precedentes, son inciertos.
- 4.10. Asimismo, es preciso recordar que el monto fijado como pensión de alimentos fue asignado tras las anotaciones dejadas en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés respecto a un monto por concepto de alimentos primigenio -*véase Sentencia N° 220-2022 de fecha veinticinco de*

noviembre del año dos mil veintidós, en donde se dejó erróneamente apartado los gastos por concepto de educación, por lo que, tal reajuste no supone una adición de los montos que venía realizando el obligado, sino más bien una revaloración de sus posibilidades económicas para fijar un monto único como pensión de alimentos.

- 4.11. Ante ese panorama, se fijó una pensión atendiendo principalmente a las necesidades de los beneficiarios de manera adecuada, ya que como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC Caso "Amanda Odar Santana", *los alimentos se otorgan, por tanto, se fijan en función del interés del titular del derecho, puesto que lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.*
- 4.12. Por eso, siguiendo tal línea jurisprudencial, en el presente caso el monto de la pensión de alimentos debe ser fijado principalmente atendiendo a las necesidades de los alimentistas, las mismas que han sido prioritariamente cubiertas, pero también atendiendo a las posibilidades del obligado, ya que la obligación de satisfacer las necesidades de los hijos e hijas recae en ambos padres, de manera que aquellas necesidades no cubiertas por el monto fijado serán satisfechas por la demandante, con los ingresos que pueda tener.
- 4.13. En consecuencia, la proporcionalidad del monto fijado debe medirse atendiendo a las necesidades de los titulares del derecho, sin que ello nos conduzca a fijar sumas exorbitantes que el obligado no esté en condiciones de pagar, recordemos que la finalidad de otorgar los alimentos no es enviar a prisión al obligado, sino que el niño o niña reciba oportunamente su pensión alimenticia.
- 4.14. Por lo que, para fijar el monto en el presente caso, se atendió -en primer lugar, a que no está probado el monto de los ingresos del obligado y a que la obligación de prestar alimentos a los hijos recae en ambos padres de conformidad con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Parámetros que han sido observados en el presente caso, ya que más allá de los dichos de la parte accionante no se ha probado la existencia de ingresos que permitan fijar un monto mayor al establecido. De allí que, atendiendo a los actuados, el monto fijado atiende a las necesidades de los alimentistas y es un monto

que el obligado estaría en condiciones de cumplir oportunamente. Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO

III. DECISIÓN

5.1 **DECLARAR INFUNDADA** la apelación interpuesta por la demandante G C F, a través del escrito de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y cinco; por consiguiente:

5.2 **CONFÍRMESE:** la Sentencia N° 215-2023, contenida en la Resolución N° 12 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, que obra en autos de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cincuenta y cinco, mediante la cual se resolvió declarar: *fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veinte, interpuesta por G C F en representación de sus menores hijos R T C de diecisiete años de edad y E T C de doce años de edad, sobre alimentos contra J L T C; en consecuencia ordena que el demandado abone la suma de mil doscientos soles (S/.1,200.00) mensuales, a razón de seiscientos soles, para cada menor, por concepto de pensión de alimentos, la misma que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con lo demás que contiene*

5.3 **CUMPLA:** la secretaria cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY. Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ANEXO 3 Representación de la definición y operacionalización de datos de la variable en estudio

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/no cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/no cumple</p> <p>2. de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/no cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena Si cumple/no cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/no cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/no cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/no cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/no cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple</p>

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de

los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	<p>a. Que, la recurrente con el demandado ha mantenido una relación de convivencia por el tiempo de 20 años aproximadamente, durante ese periodo han procreado a sus menores h E y R T C, y con las Partidas de Nacimientos, está acreditado el entroncamiento familiar.</p>	<p>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>b. Que, que desde que les dejó en completo abandono y desamparo total, a la fecha el demandado no cumple con sus obligaciones como cubrir las principales necesidades básicas de alimentos, vivienda, alimentación, y educación, por tal desinterés del padre, siendo la recurrente padre y madre de mis hijos para trabajar y alcanzar el pan del día a día, mientras que el padre bien gracias.</p> <p>c. Que sus menores hijos, su menor h R y T c, a la fecha se encuentran en edad escolar tal, como está acreditado con la Constancia de Estudios de fecha 25-04-2022, emitida por la IEP "San Agustín" y la IEP "Winner College" de fecha 20-04-2022 respectivamente, necesitando paracubrir los gastos básicos así como los diarios, como son propinas, pago de internet, pasajes, loncheras, etc., lo que está acreditado con la Declaración Jurada en la que detalla los gastos, así con el contrato de alquiler de vivienda, está demostrado sus necesidades de poner un techo en donde puedan vivir con sus hijos.</p> <p>d. Que, para emitir la Sentencia deberá tenerse en cuenta la capacidad adquisitiva que tiene el demandado a la fecha, porque se desempeña como INGENIERO CIVIL, y por ello percibe ingresos económico sufrientes como para satisfacer el petitorio, porque laboran ejecutado construcciones de Colegios, Puentes, carreteras, diversas obras que ejecuta el Gobierno Central, Regional y Local, que acredita con una placa fotográfica, producto de ello cuenta con una Camioneta de Placa No. W2D-392 y otros bienes a nombre de terceras personas.</p> <p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:</p> <p>Amparo la demanda bajo los siguientes artículos 472°, artículo 481°, artículo 424°, artículo 546° inciso 1, artículo 547° y 560° del C. C, artículo 101° del Código de Niño y adolescente.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera **LECTURA**. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>necesidad, cuyo local comercial está ubicado en el Jirón las Orquídeas en el Distrito de Amarilis, percibiendo un ingreso por encima de los S/.2500 Soles Mensuales como ganancia líquida, además los otros gastos que tienen en relación de agua y otros servicios básicos de su vivienda, están compartidos consus familiares que viven en la misma casa, no siendo una de uso exclusivo de lademandante y sus hijos menores de edad.</p> <p>5. Que, es completamente falso que el recurrente ostente una profesión de Ingeniero Civil colegiado, siendo que la parte demandante tiene pleno conocimiento que no tiene el grado de ingeniero civil siendo que el recurrente recién en el año 2021 periodo 2 pudo terminar la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, siendo falso que el recurrente labore con dicha categoría profesional elevada ya que solo realiza trabajos de topografía eventuales el tiempo del servicio es variable como puede ser de 1 mes, 02 meses o 03 meses, mis contratos en su mayoría son verbales y sus ingresos mensuales no superan un promedio de entre S/. 1500 soles a S/.1800 soles, lo vertido por su parte se puede comprobar oficiando a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o ingresando a su plataforma virtual de grados y títulos, siendo insuficiente la tomafotográfica adjuntada por la parte demandante para acreditar que mi persona es Ingeniero Civil.</p> <p>6. Que, en efecto el vehículo automotor de placa rodaje Nro. W2D-392, es de mi propiedad, el cual lo adquirí con mucho esfuerzo y financiándolo por medio de la financiera MAPPERU en el mes de diciembre del año 2012, cuando tuve algo de dinero ahorrado, sin embargo, estuve cancelando por medio de financiamiento en 05 años, no pudiendo a la fecha terminar de pagar las cuota, cayendo en retraso al tercer año de adquirido por tal razón no puedo levantar la deuda conla carta de no adeudo en los Registros Públicos, siendo que dicho vehículo no le genera ingresos; dado que es de uso particular y lo uso esporádicamente por el excesivo consumo de gasolina que irroga.</p> <p>7. Que el recurrente no se niega a acudir con una pensión de alimentos que se establezca por ley; pero si solicita que esta se ajuste a su realidad socio económica actual y que no ponga en riesgo su propia subsistencia y la obligación alimentaria que cumpla con su tercera hija menor de edad de nombreS I T R (07 años) a quien acudo directamente de forma responsable en sus gastos de manutención.</p> <p><u>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:</u> Amparo la presente en lo dispuesto por el arts. 424 425°y 565°del Código Procesal Civil y demás normas que sean de aplicación favorable a esta acción.</p> <p><u>III. ITINERARIO DEL PROCESO:</u> Que, mediante resolución número uno de fojas veintiuno a veintidós, se admite a trámite la demanda, en la vía de proceso único, se corre traslado al demandado poreal término de ley y se señaló fecha para la audiencia única para el día veinte de juliodel dos mil veintidós a horas diez de la mañana; con resolución número dos de fojas</p>	<p><i>hecho concreto</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</i></p>					X					

	<p>cuarenta y uno a cuarenta y dos se resuelve admitir a trámite la contestación y se tuvo por apersonado al demandado; el acto de Audiencia Única se llevó a cabo en la fecha señalada con la presencia de ambas partes y sus abogados como es de verse de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete donde con resolución número tres se declara saneado el proceso, y al no ser posible una conciliación, se fijan los puntos controvertidos, así mismo se admite y actúa los medios probatorios; con resolución número cuatro de fojas setenta y seis, se manda agregar a los autos la documentación que cumple con presentar la demandante; así mismo se manda adjuntar el estado de cuenta de ahorros de la actora remitido por el Banco de la Nación y se dispone reitérrese el oficio a la SUNAT para que remita el PDT del demandado correspondiente al demandado 2020, 2021, 2022 e informe quien es la entidad sea pública o privada que remita el PDT como empleadora; con resolución número cinco de fojas ochenta y seis se tuvo por remitido el informe de la SUNAT, el cual se manda agregar a los autos; con resolución número seis se emite sentencia N°220-2022, ordenando que el demandado a cada a favor de sus hijos con la suma de ochocientos soles a razón de cuatrocientos soles para cada uno, sin perjuicio que siga cubriendo los gastos de matrícula y pagos de pensión de enseñanza; con resolución número siete se concedió apelación con efecto suspensivo al demandado en contra de dicha sentencia; con resolución número diez, el superior en grado mediante Sentencia de Vista N°85-2023, declara fundada la apelación del demandado y decreta la nulidad de la sentencia 220-2022 ordenando que la juez suscrita renueve el acto procesal anulado, en atención al fundamento 4.9 de la sentencia de Vista; con resolución número once se dispone el ingreso a despacho, por lo que su estado es la de emitir sentencia; y, <u>IV. C O N S I D E R A N D O:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “<i>La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)</i>”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial <i>El Peruano</i> el 4 de agosto de 1990”.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> “<i>(...) el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales</i>”¹. El principio de interés superior del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente. Conforme a la Doctrina</p>	<p><i>norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Vinculante que establece que: <i>“En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado”.</i></p> <p>TERCERO: Que, es principio de la administración de justicia, brindar tutela jurisdiccional efectiva a toda persona para ejercitar la acción o defender el conflicto de intereses, pero debidamente sustentada con medios probatorios esenciales y determinantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: La obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa.</p> <p>QUINTO: Que la existencia física de los menores R T C de diecisiete años de edad y E T C de doce años de edad, se encuentra acreditado con el mérito del acta de nacimiento de fojas dos y tres de autos</p> <hr/> <p>¹ Fundamento 19 de la Sentencia Expedida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N°4058-2012- PA/TC- Huaura. Expedida el 30/04/2014.</p> <p>² Fundamento 25 de la Sentencia Expedida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N°4058-2012- PA/TC- Huaura. Expedida el 30/04/2014.</p> <p>y el entroncamiento familiar con el demandado don J L T C, en condición de padre.</p> <p>SEXTO: Que, conforme señala Benjamín Aguilar Llanos, "Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres, a saber: estado de necesidad en quien lo solicita, posibilidades económicas del deudor u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta obligación."³ Ello concordante con la Casación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N°1371-1996 - Huánuco, que señaló: "son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, Posibilidad económica del obligado a prestarlo y existencia de una norma legal que establezca la obligación (...)." Analizando lo señalado en la citada casación, en primer lugar, debemos precisar que el citado "estado de necesidad del solicitante y la posibilidad económica del obligado a prestarlos" son elementos que nuestro Código Civil, en su artículo 481, lo considera como elemento de evaluación para determinar el monto de la pensión alimenticia por fijarse. Por su parte, la condición señalada por la citada casación referida a la existencia de norma legal que establezca la obligación va precisamente dirigida a amparar todas aquellas situaciones que han sido recogidas por la norma que permitirá la interposición de estas pensiones alimenticias(...).⁴</p> <p>SEPTIMO: Que, respecto al punto controvertido “Determinar las necesidades básicas de los alimentistas R T C y E T C”. Las <u>necesidades del alimentista</u>, debe ser concebida como aquella situación en la que se encuentra una persona <u>que no puede atender a su propia subsistencia</u>, debiendo determinarse el estado de necesidad según se reclame una pensión alimenticia para hijos menores de edad, para hijos mayores de edad, cónyuges etc., y que en el caso de autos se pretende alimentos para los menores R T C, de diecisiete años de edad y E T C de doce años de edad, al respecto la demandante adjuntó a su demanda como medio probatorio, que se admitió en el acto de la audiencia, constancia de estudios emitido por el Director de la Institución Educativa Integrada Privada “San Agustín” de Huánuco, que el menor R T C, ahora de diecisiete años de edad, el año 2022, se encontraba, cursando el cuarto</p> <p>³ "Claves para ganar los procesos de alimentos", Enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Gaceta Jurídica, S.A. Primer Edición 2016, pág. 20.</p> <p>⁴ DEL AGUILA LLANOS, Juan Carlos. " Guía práctica de Derecho de Alimentos", UBI LEX ASESORES, Edición 2016, Pag,43-44. grado de secundaria (ver fs. 6 y original fs. 63); constancia de estudios emitida expedida por la Directora de la Institución Educativa Privada “Winner Collage” el 20 de abril del año 2022, donde hace constar que el menor E T C de doce años de edad, que se encontraba cursando el quinto grado de educación primaria (ver fs.7 y original fs. 64); contrato de alquiler de habitación (ver fs.66 en original), si bien es cierto que el pago para cubrir vivienda también es considerada pensión alimenticia; sin embargo con ella no se indica el monto exacto de alquiler que la actora podría estar pagando, tanto más que de sus nombre y apellidos de los intervinientes en el contrato, se advierte que el arrendador es un familiar de la demandante, por lo que se desconoce el monto que pudiera pagar la actora sea por arriendos u otros servicios básico; así mismo adjunta declaración jurada de gastos donde indica que tiene gastos a favor de sus hijos por un monto aproximado de S/.2170.00 soles mensuales (ver fs. 8 y original a fs. 65); sin embargo dicha declaración debe tomarse con reserva respecto a los montos consignados, por ser un documento elaborado de manera unilateral por la actora; empero no puede negarse que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el estado de necesidad de sus menores hijos se encuentra acreditado fehacientemente por los estudios secundarios y primarios que se encontraban realizando el año 2022, en Instituciones Educativas Privadas, deduciéndose que también a la fecha, así siguen estudios por ser aun menores; dado que en autos a la fecha no existe medio probatorio que acredite lo contrario y que en dichas instituciones educativas al no ser públicas, deben pagarse, matriculas, pensiones de enseñanza, y otros concepto, y que conforme a la contestación de la demanda, el demandado indicó que viene cubriendo dichos pagos; siendo así el estado de necesidad de los indicados menores no solo se acredita por los estudios secundarios y primarios que realizan sus hijos sino también, por la propia edad, aun de dependencia, ya sus menores hijos no pueden proveerse por sí solos con montos que cubran los rubros alimenticios y que resulta imposible probar que un niño, niña o adolescente no tenga necesidades como la de ingerir alimentos, cuidar su salud física y mental, y requerir vestidos, recreación, educación, vivienda, etc. En consecuencia, se verifica el estado de necesidad de los menores alimentistas, por lo que se requiere que sus padres les provean de lo necesario para su subsistencia. .</p> <p>OCTAVO: Respecto al punto controvertido: “Determinar las posibilidades económicas del demandado J L T C”, la demandante en sudemanda indica: <i>“Que, la capacidad adquisitiva que tiene el demandado a la fecha, porque, se desempeña como Ingeniero Civil, y por ello percibe ingresos económico suficientes como para satisfacer el petitorio, porque, labora ejecutado construcciones de Colegios, Puentes, carreteras, diversas obras que ejecuta el Gobierno Central, Regional y Local, prueba de ella se acredita con una placa fotográfica, producto de ello cuanta con una Camioneta de Plaza No. W2D-392 y otros bienes a nombre de terceras personas”</i>. Lo manifestado por la actora, que el demandado tiene la condición de ingeniero civil, no está acreditado, tanto más que del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales, (SUNEDU), con fecha 20 de julio del 2022, se buscó con los datos del demandado y se visualizó que, no se encontraron resultados de título alguno en dicho sistema, conforme a la constancia que obra a fojas 48, dejada por la secretaria de la causa; de ella se advierte que a nombre del demandado no se encuentra registrado ningún grado ni título; por otro lado la actora adjunta a su demanda una toma fotográfica de dos personas con casa azul y casco blanco (ver copia a fs. 10 y a colores en copia a fs. 67), pretendiendo acreditar que el demandado es ingeniero civil, sin embargo dicha toma fotográfica, no es documento idóneo para probar la profesión del demandado; tanto más que la toma es ilegible y este despacho puede afirmar cuál de las dos personas es el demandado; empero el demandado al contestar la demanda indica: <i>“... que no ha concluido estudios de ingeniería civil y que solo realizó trabajos de topografía eventuales, sea por un mes, dos meses o tres meses, donde se percibe un aproximado de S/. 1500.00 a S/.1800.00, como así señala: también en su declaración jurada de ingresos y que el vehículo de placa de rodaje N°W2D-392 de su propiedad lo adquirió con financiamiento de la Financiera MAFPERYU, en el mes de diciembre del 2012, y que cancelo por medio de financiamiento en 05 años no pudiendo a la</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha terminar de pagar las cuotas cayendo en retraso. Yque dicho vehículo no le genera ingresos por ser de uso particular y lo usa esporádicamente por excesivo consumo de combustible, al respecto la actora no ha acreditado que el referido vehículo le genere ingresos económicos al demandado; sin embargo si representa una ventaja a favor del demandado para poder movilizarse como su transporte, tanto más que cuenta con licencia de conducir como es de verse de fojas 14; empero respecto al monto de sus supuestos ingresos económico, indicados en su declaración jurada de fojas 34, debe tomarse con reserva por ser un documento efectuado unilateralmente por el demandado, que no causas certeza a la Juzgadora; ahora bien a fojas setentay nueve a ochenta obra el informe N°000419-2022- SU NAT/7N940 emitida por la SUNAT, donde se indica que verificado el sistema informático el señor T C J L ,con RUC N°10225191471 , aparece registrado como persona natural sin negocios desde el 19/06/2006, siendo un contribuyente activo, cuya actividad principal – 75141 – Servic. Auxiliar para Administración Pública que puede emitir recibo de honorarios profesionales, (adjunta consulta en RUC – fs. 81 a 82), consulta que es la misma que presentó la demandante como medio probatorio (ver fs. 12 y 13); así mismo se informa que la persona en consulta se encuentra registrada como representante legal del contribuyente “Construcción @ LAND SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC N°205732798 76, y de la consulta en RUC (ver fs. 83 a 84), se advierte en el estado del contribuyente que, fue dado de baja de oficio el día 30/06/2015, así mismo se informó que el demandado, ni otra entidad no registra presentación de declaraciones de renta mensual ni anual (PDT) y que dicho contribuyente no se encuentra registrado en la planilla de ningún empleador; deduciéndose de ello que dicha persona jurídica no realiza actividad alguna desde esa fecha; sin embargo el demandado al tener RUC N°10225191471, donde aparece como persona natural sin negocios y es contribuyente activo, cuya actividad principal – 75141 – Servic. Auxiliar para Administración Pública, que puede emitir recibo de honorarios profesionales, pese que el demandado no es ingenierocivil, empero como el mismo lo afirmó en su escrito de contestación muy bien puede realizar trabajos de topografía y puede prestar servicios a la administración Pública, que le generen ingresos para su propia manutención y de aquellos que de él dependen; y si bien es cierto que no existe documento idóneo del monto real que percibe; sin embargo dichos ingresos le permiten también, pagar las pensiones de enseñanza de sus dos menores hijos que superan a la suma de S/.740.00, e incluso efectúa depósitos a la actora en un aproximado de S/.600.00 soles mensuales (como afirmo en el acto de la audiencia de conciliación) lo que se toma como declaración asimilada en aplicación al artículo 221 del Código Adjetivo; lo que acredita también con las boletas electrónicas de pago de pensiones escolares de sus menores hijos presentados por el mismo (ver fs. 28 a 32), así mismo el demandado presentó boucher de depósito de dinero a la cuenta de ahorros de la demandante por ante el Banco de la Nación, N°04-580-528606, de don de se advierte que en el mes de Junio del 2022 el demandado pago a la actora la suma de seiscientos soles, (verfs.27) y que en su escrito de contestación de la demanda en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el tercer otro si, este indicó como medio de prueba el estado de cuenta de la actora N° 04580528606, del Banco de la Nación, dando a entender que el demandado efectuó depósitos a la demandante en dicha cuenta el año 2021 y 2022, (ver fs. 71 a 74), del cual se verifica depósitos efectuados por montos distintos que oscilan en Julio del 2021 en la suma de 2,000.00 soles (en tres fechas distintas en ese mes, con depósitos de 500.00, 1,000.00, 500.00) a través de agente multired; agosto 2021 en la suma de 2,000.00 soles (en dos fechas distintas en ese mes, con depósitos de 1,000.00, c/u); marzo 2022 la suma de 350.00, a través de agente multired; Junio del 2022 la suma de 600.00 (2 depósitos cada uno de 300.00 soles) a través de agente multired; y Julio del 2022 la suma única de 300.00 soles; sin embargo dichos depósitos no fueron secuenciales mes a mes. Por otro lado el demandado a los autos ha adjuntado como medio probatorio el acta de nacimiento de su menor hija **S I T R**, con el que acredita que cuenta con otra carga familiar similar a sus hijos para quienes se solicita alimentos, (ver fs.34), **NO OBSTANTE A ELLO**, al demandado **NO SE LE EXIME DE SU OBLIGACIÓN DE PADRE** frente a su hijos **R T C de diecisiete años de edad y E T C de doce años de edad**, ya que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligado a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quién tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. Incluso conforme al artículo 481 último párrafo del Código Civil, **no es necesario investigar rigurosamente los ingresos económicos del demandado** y debe considerarse las características peculiares de los beneficiarios alimentistas, esto es, su dependencia y vulnerabilidad, además debe tenerse presente el Principio del Interés Superior del Niño y adolescentes, que se encuentra por encima de cualquier decisión que le afecte al menor, así como el hecho que el demandado ha acreditado contar con otra carga familiar semejante a sus menores hijos. Tanto más que el Tribunal Constitucional ha indicado que más allá de haberse acreditado o no la actividad a la que se dedica el emplazado, ello no implicaba que se fijará un monto que no atendiera satisfactoriamente a las necesidades de los beneficiarios, *precisando: “lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción etc.) para quienes disfrutande un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”*⁵.- Por lo que en este caso debe declararse procedente señalarse pensión alimenticia que debe pagar

⁵ Sentencia 750-2011-PA/TC

el demandado a la actora, a favor de sus hijos **R y E T C**, de manera proporcional y razonada

NOVENO: Respecto al punto controvertido **“Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de dichos menores”**. *Que, se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la*

<p><i>situación y posibilidades de la familia. (...).</i>⁶ Siendo así se entiende que la pensión de alimentos no solamente es lo necesario para la alimentación, sino que su concepto encierra otros derechos, como cubrir gastos por habitación (alquiler de vivienda), vestimenta, educación e instrucción (incluida en ella el pago de pensiones de enseñanza, gastos de útiles y uniformes), capacitación para que estos aprendan a trabajar, así como asistencia por salud física, psicológica y recreación de estos; en consecuencia estando al considerando anterior, en autos quedó acreditado que el demandado si cuenta con ingresos económicos, y que muy bien puede solventar los rubros de las pensiones alimenticias, como pago de enseñanza de sus dos menores hijos y que aparte de ello también puede pagar montos para la alimentación de sus hijos; siendo así y fin de que el demandado cumpla con asistir a sus hijos de manera satisfactoria y oportunamente, con la pensión alimenticia (que encierra los rubros antes señalados), el demandado debe pagar la pensión alimenticia, de manera proporcional y razonada, en monto fijo a la cuenta de la actora de manera secuencial mes a mes, y no como lo venía haciendo de manera esporádica, a fin de que sea ésta quién pague o disponga de dicho monto para cubrir necesidades de sus hijos, incluyendo el pago de pensiones de enseñanza a sus instituciones educativas, así como compra de ropa o vestimenta en la fecha de sus onomásticos de sus hijos, así como en fiestas patrias y navidad, (como también solicito en su petitorio), y otros rubros alimentarios, sin que el demandado la efectué por su cuenta o de manera separada.</p> <p>DECIMO: Que, así mismo es necesario señalar que, el derecho alimentario de los hijos es el más obvio y natural de todos los derechos alimentarios, siendo obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, conforme así lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo justificado propósito del 6° Artículo 472° del Código Civil, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes modificado por ley 30292.</p> <p>legislador es el asegurar la subsistencia y formación de éstos; de lo que se desprende que corresponde a ambos padres el sostenimiento de sus hijos. Siendo así debe exhortarse al demandado desplegar mayor esfuerzo laboral estando al principio de paternidad responsable, el cual es procrear hijos con la finalidad de poder afrontar materialmente sus necesidades alimentarias que requieren para su desarrollo integral; sin perjuicio de que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres y que la demandante debe seguir apoyando a sus menores hijos; <i>sin embargo se infiere que el progenitor que ostenta la custodia de los menores viene cubriendo parte de los rubros alimenticios que le corresponden</i>, recurriendo al órgano jurisdiccional a fin de obligar al otro el cumplimiento de su deber. Por lo que a través de este proceso corresponde señalarse la pensión alimenticia que debe cumplir con pagar el demandado en su condición de padre.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, el Juez debe regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y que en el presente caso el demandado pese haber</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditado que tener otra carga familiar compuesta por su hija S I T R; sin embargo estando acreditado el estado de necesidad de sus hijos R y E T C, debe señalarse un monto razonable y proporcional, de pensión alimenticia que debe cumplir con pagar el demandado de manera mensual ala actora a favor de sus hijos, R y E T C</p> <p>DECIMO SEGUNDO:Que, “los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución sólo serán expeditas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta la decisión conforme lo dispone el artículo 197° del Código Pro cesal Civil, artículo que recoge el sistema de libre valoración de la prueba, conocida también como el de la apreciación razonada el cual implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes, sin embargo su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia”</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA- SEDE HUALLAYCO EXPEDIENTE : 00213-2022-0-1219-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : P ESPECIALISTA : A DEMANDADO : H F DEMANDANTE : C F</p> <p>Sentencia de Vista 22 2024</p> <p>RESOLUCIÓN N° 16 <i>Huánuco, ocho de mayo del dos mil veinticuatro.</i></p> <p><i>Vistos: lo actuado en el proceso en audiencia pública y el dictamen del representante del Ministerio Público, y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia la siguiente resolución.</i></p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la demandante G C F, contra la Sentencia N° 215-2023, contenida en la Resolución N° 12 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>II. MATERIA DE APELACIÓN</p> <p>Es materia de impugnación la Sentencia N° 215-2023, contenida en la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						10

Postura de las partes	Resolución N° 12 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, que obra en autos de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cincuenta y cinco, mediante la cual se resolvió declarar: <i>fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veinte, interpuesta por G C F en representación de sus menores hijos R T C de diecisiete años de edad y E T C, de doce años de edad, sobre alimentos contra J L T C; en consecuencia ordena que el demandado abone la suma de mil doscientos soles (S/.1,200.00) mensuales, a razón de seiscientos soles, para cada menor, por concepto de pensión de alimentos, la misma que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</i>	ofrecidas. Si cumple.											
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 				X							

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera. **LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>4.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación del derecho	<p>4.2. El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución).</p> <p>4.3. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.</p> <p><u>Análisis del caso concreto</u></p> <p>4.4. Ahora bien, del contenido del recurso de apelación interpuesto por la demandante se desprende claramente que dicha parte cuestiona el monto de la pensión alimenticia, argumentando que el monto fijado como pensión alimenticia no se asemeja a los aportes que vendría realizando el obligado para los alimentos de los beneficiarios.</p> <p>4.5. Pues bien, en el presente caso, conforme es de verse en los antecedentes de la presente resolución, los cuestionamientos formulados por la demandante giran en torno las posibilidades económicas del obligado. Por lo que resulta necesario que, también, analicemos si en autos ha quedado probado a qué actividad se dedica el obligado y a cuánto ascienden sus ingresos, del mismo modo, si se ha establecido un monto proporcional a las necesidades de los beneficiarios y los ingresos del demandado.</p> <p>4.6. Como es de verse en la sentencia, se ha fijado una pensión mensual de mil doscientos soles, en una proporción correspondiente a seiscientos soles (S/600.00) a favor de cada alimentista, monto con el que estos deben satisfacer sus necesidades de alimentarse, vestirse, educarse y recrearse, entre otras necesidades; asimismo,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>				X						

	<p>cabe agregar que dichas necesidades no requieren ser probadas, dado que su existencia es el reflejo de su minoría de edad. No olvidemos que los titulares del derecho, R T C y E T C, según las Actas de Nacimiento de fojas dos y tres, vinieron a este mundo el trece de setiembre del dos mil seis y trece de junio del dos mil once, respectivamente, es decir, actualmente tienen la edad de diecisiete y trece años, aproximadamente.</p> <p>4.7. Ahora, respecto a los ingresos del demandado, se advierte que en la demanda de alimentos de fojas dieciséis a veinte, la accionante ha señalado que el demandado se desempeña como ingeniero civil, dichos desvirtuados con la revisión del Sistema SUNEDU, a partir del cual se observa que el obligado no cuenta con profesión alguna, así como tampoco ha proporcionado ni acreditado monto referencial alguno acerca de sus ingresos económicos. Por su parte, el obligado indicó que realiza actividades de topografía, que le permiten solventarse de ingresos mensuales de mil quinientos a mil ochocientos mensual. Sin embargo, no obra en autos instrumento alguno que permita dilucidar fehacientemente los ingresos del obligado.</p> <p>4.8. Pues bien, la accionante busca evidenciar las posibilidades del demandado con los depósitos que este vendría realizado a su cuenta del Banco de la Nación, así como con los aportes por derecho de educación de sus menores hijos. Al respecto, la apelante presentó (i) el Estado de Cuenta bancaria de enero a noviembre del dos mil veintitrés, obrante a fojas ciento sesenta y siguiente, del que se visualiza depósitos de diferentes montos, que oscilan entre los quinientos a seiscientos soles mensuales; y, (ii) los comprobantes de pago por pensión de educación de los menores beneficiarios (<i>véase documentales a fojas ciento sesenta y tres a ciento setenta y dos</i>).</p> <p>4.9. Sin embargo, la demandante no puede pretender acreditar las posibilidades del obligado con los aportes que este viene realizando en provecho de los beneficiarios, ya que ello no configura en sí mismo un referencial acerca de los ingresos económicos del demandado, los mismos que, como se dejó anotado en líneas precedentes, son inciertos.</p> <p>4.10. Asimismo, es preciso recordar que el monto fijado como pensión de alimentos fue asignado tras las anotaciones dejadas en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés respecto a un monto por concepto de alimentos primigenio -<i>véase Sentencia N° 220-2022 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós</i>, en donde se dejó erróneamente apartado los gastos por concepto de educación, por lo que, tal reajuste no supone una adición de los montos que venía realizando el obligado, sino más bien una revaloración de sus posibilidades económicas para fijar un monto único como pensión de alimentos.</p> <p>4.11. Ante ese panorama, se fijó una pensión atendiendo principalmente a las necesidades de los beneficiarios de manera adecuada, ya que como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC Caso "Amanda Odar Santana", <i>los alimentos se otorgan, por tanto, se fijan en función del interés del titular del</i></p>	<p><i>las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>																				
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>derecho, puesto que lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</i></p> <p>4.12. Por eso, siguiendo tal línea jurisprudencial, en el presente caso el monto de la pensión de alimentos debe ser fijado principalmente atendiendo a las necesidades de los alimentistas, las mismas que han sido prioritariamente cubiertas, pero también atendiendo a las posibilidades del obligado, ya que la obligación de satisfacer las necesidades de los hijos e hijas recae en ambos padres, de manera que aquellas necesidades no cubiertas por el monto fijado serán satisfechas por la demandante, con los ingresos que pueda tener.</p> <p>4.13. En consecuencia, la proporcionalidad del monto fijado debe medirse atendiendo a las necesidades de los titulares del derecho, sin que ello nos conduzca a fijar sumas exorbitantes que el obligado no esté en condiciones de pagar, recordemos que la finalidad de otorgar los alimentos no es enviar a prisión al obligado, sino que el niño o niña reciba oportunamente su pensión alimenticia.</p> <p>4.14. Por lo que, para fijar el monto en el presente caso, se atendió -en primer lugar, a que no está probado el monto de los ingresos del obligado y a que la obligación de prestar alimentos a los hijos recae en ambos padres de conformidad con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes. Parámetros que han sido observados en el presente caso, ya que más allá de los dichos de la parte accionante no se ha probado la existencia de ingresos que permitan fijar un monto mayor al establecido. De allí que, atendiendo a los actuados, el monto fijado atiende a las necesidades de los alimentistas y es un monto que el obligado estaría en condiciones de cumplir oportunamente. Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley,</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia HA RESUELTO III. DECISIÓN 5.4 DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la demandante G C F, a través del escrito de fojas ciento setenta y tres a ciento setenta y cinco; por consiguiente: 5.5 CONFÍRMESE: la Sentencia N° 215-2023, contenida en la Resolución N° 12 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, que obra en autos de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cincuenta y cinco, mediante la cual se resolvió declarar: <i>fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veinte, interpuesta por G C F en representación de sus menores hijos R T C de diecisiete años de edad y E T C de doce años de edad, sobre alimentos contra J L T C; en consecuencia ordena que el demandado abone la suma de mil doscientos soles (S/.1,200.00) mensuales, a razón de seiscientos soles, para cada menor, por concepto de pensión de alimentos, la misma que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con lo demás que contiene</i>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	5.6 CUMPLA: la secretaria cursor con devolver el expediente al Juzgado de	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión	<p>origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil.</p> <p>5.7 <u>NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.</u> <i>Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.</i></p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

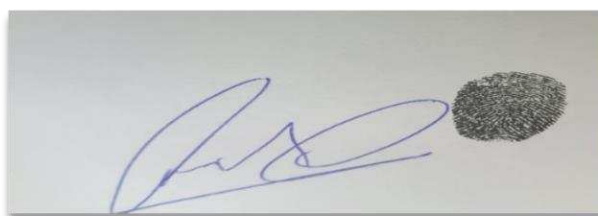
LECTURA. El cuadro 6, evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta, ya que el principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta respectivamente, en las partes establecidas.

ANEXO 8. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE AMILENTOS; EXPEDIENTE N° 00213- 2022-0-1219-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO-HUÁNUCO. 2024. Declaro conocer las

consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autory la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, 4 noviembre del 2024.



FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL TESISISTA

N° DE DNI: 48222751

N° DE ORCID:0000-0002-5922-6605

N° CODIGO DE ESTUDIANTE: 4811140008

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

